



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

RECIBI RESOLUCION
DE FECHA 15 / SEPT / 2011
CONSTANTE DE 55 PAGI-
NAS
MARIA EUGENIA LOPEZ
ABUINRE
23 / SEPT / 2011

México, Distrito Federal, a quince de septiembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **I/B/02/2011**, iniciado con motivo de la inconformidad interpuesta por el C. Mauricio Javier Soberanes Urzúa en su carácter de Administrador Único de la de la persona moral **Integración de Negocios en Tecnología de Información, S.A. de C.V.**, en contra del fallo dictado en la licitación pública mixta nacional número LA-027100002-N4-2011, para la "contratación de los servicios de implementación del nuevo portal ciudadano www.gob.mx"; en virtud de lo cual esta autoridad administrativa procede a emitir la resolución respectiva conforme a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1.- Con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, se recibió en esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades para su atención procedente, el oficio DGCSCP/312/223/2011, de fecha diecinueve de mayo de dos mil once –visible a foja 6 del Tomo I de autos-, suscrito por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en el cual, a la letra, se lee:

"Me refiero al escrito de **inconformidad** presentado en esta Dirección General el diecisiete de mayo de dos mil once, por medio del cual el **C. MAURICIO JAVIER SOBERANES URZÚA**, en supuesta representación de la empresa **Integración de Negocios en Tecnología de Información, S.A. de C.V.**, impugna actos de la Secretaría de la Función Pública, derivados de la licitación pública nacional No. LA-027100002-N4-2011, convocada para la "**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO PORTAL CIUDADANO www.gob.mx**".

Sobre el particular, por tratarse de un asunto de su competencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción XIII, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se remite a Usted el aludido escrito de inconformidad constante de **4 fojas útiles** y anexos que lo acompañan, consistentes en **copia simple** de la escritura número 67726, expedida por el Notario Público No. 62, de México Distrito Federal; y la No. 21,463 otorgada por el Notario Público 154 también de esta ciudad, así como copia simple del pasaporte oficial número G02609556 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del promovente, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda."

Cabe mencionar que el documento referido en el oficio de nuestra atención, obedece a una inconformidad respecto al fallo correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Mixta Nacional número LA-027100002-N4-2011, para la Contratación de los Servicios de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

Implementación del Nuevo Portal Ciudadano www.gob.mx, en el que en esencia se aduce (fojas 7 a 10);

"IV. A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LOS MOTIVOS DE LA PRESENTE INCONFORMIDAD:

"ANTECEDENTE:

"EN EL ACTA DEL FALLO, EN EL PUNTO 5 HOJA 2, CITA LO SIGUIENTE:

"...

"Con relación a los puntos expuestos en el Acta de Fallo y motivo de este recurso, le menciono lo siguiente:

"Primer Punto (Numeral 2.7.4 del Anexo Técnico):

- "El contenedor que se especificó en la propuesta (Shinding 2.0) es el usado como referencia para la implementación de la especificación de la APR de Opensocial.
- "Este contenedor, en su versión oficial usa la especificación 0.9 de la API de Opensocial, ya que incluso el equipo de desarrollo de este contenedor no ha liberado aún la implementación de la especificación 1.1.
- "El Pretender que se desarrolle la funcionalidad adicional para soportar la implementación de la especificación opensocial 1.1 en el tiempo que sugieren de proyecto, implica el integrar a un equipo de desarrollo mayor al requerido, con los costos adicionales relacionados a estos.
- "De los sitios publicados en Internet como contenedores sociales al día de hoy, no tenemos conocimiento de ninguno que implemente la funcionalidad de la especificación opensocial 1.1, por lo que también implicaría que el portal de [gob.mx](http://www.gob.mx) sería el primero en el mundo en llevar a cabo dicha implementación.

"Segundo Punto (Numeral 2.6.2 del Anexo 1):

"La convocante menciona en el mismo numeral 2.12.2, que la dependencia cuenta con un servicio para validación de la FIEL que puede usar el licitante por lo que la apreciación del punto 2.6.2 no es incorrecta; ya que se indica que este servicio de validación lo provee la SFP; esto es, aunque podemos implementar uno no es obligatorio y podemos optar por ejemplar el de la dependencia. En conclusión, el argumento de que el proveedor debe brindar este servicio contradice el numeral 2.12.2.

"Como parte de esta presentación de pruebas quisiera hacer los siguientes señalamientos:

"Este recurso de inconformidad se presenta únicamente a la decisión del fallo para la Partida 2 de dicha licitación, la cual no consideraron técnicamente solvente y por tanto mencionan que no es susceptible de evaluar económicamente, siendo que en el acto de la presentación de propuestas en el acta de dicho evento se muestran los importes de cada licitante, siendo en este caso nuestra propuesta la más económica, por lo tanto este criterio no es entendible ya que por sí mismo se muestra el cuadro de los importes, situación que es conocida por la convocante y por los mismos licitantes.

"Con relación al dicho que no se cumple con el numeral 2.2.G del Anexo Técnico de la convocatoria, manifestamos también que los criterios determinados por la parte evaluatoria de la convocante resultan poco sólidos para determinar la insolvencia técnica de nuestra propuesta, ya que tal como expusimos no son factores determinantes para que hayan tomado dicha determinación; asimismo, mencionamos que conforme a los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

a su Reglamento, no establecen de manera exacta la forma de determinar la ponderación binaria para este efecto.

"..."

2.- Con fecha veinte de mayo de dos mil once –fojas 1 a 3 del Tomo I de autos-, se dictó Acuerdo de Radicación en el que: **a)** se tuvo promoviendo una inconformidad al C. Mauricio Javier Soberanes Urzúa, ostentándose como representante legal de la persona jurídica colectiva denominada "**Integración de Negocios de Tecnología de Información, S. A. de C. V.**"; **b)** Se le tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; **c)** se **previno** al promovente para los efectos de que acreditara su representación mediante instrumento público idóneo ya sea como Administrador Único o como representante de la persona moral a nombre de quien promovió dicha inconformidad, así como para el efecto de que acompañará a su escrito de inconformidad las copias de traslado y anexos necesarios para la convocante.

En consecuencia, se le concedió al probable inconforme -en ese entonces- el término de tres días hábiles, para que subsanara las omisiones precisadas en el párrafo anterior, atento a lo contemplado en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, apercibido que en caso de no desahogar los requerimientos formulados, se desearía de plano la inconformidad planteada, y **d)** por último, se radicó el asunto bajo el número de expediente I/B/002/2011.

Al efecto, cabe precisar que el proveído en comentario, fue debidamente notificado el veinticinco de mayo del año en curso (foja 4).

3.- Por Acuerdo del treinta de mayo de dos mil once, se tuvo por recibido el escrito de fecha treinta de mayo de dos mil once (a fojas 51 a 57 del Tomo I del expediente), por el cual el inconforme desahogó la prevención descrita en el numeral que antecede –visible a fojas 62 a 100 del Tomo I de autos-.

Por lo que en el referido proveído: **a)** se tuvo por **admitido** el escrito de inconformidad presentado el diecisiete de mayo de dos mil once, ante esta Dependencia, al haberse reconocido la personalidad del firmante del mismo; **b)** se tuvieron por **admitidos** todos los medios probatorios ofrecidos por el inconforme, sin embargo, dado que algunos medios de convicción fueron ofrecidos en idioma extranjero, se **apercibió** al inconforme para que dentro el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación del proveído en mención, fuera presentada la traducción de los medios probatorios en el idioma castellano, de estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el apercibimiento que de no hacerlo a dichos medios de prueba no se otorgaría valor probatorio alguno. Y **c)** se ordenó girar oficio a la Dirección General de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

Recursos Materiales de esta Secretaría de la Función Pública, para que rindiera los informes previo y circunstanciado.

Asimismo, se hace mención a que el proveído en cita, fue debidamente notificado al inconforme el siete de junio del año en curso (foja 58 del legajo en que se actúa), y por oficio número 112.DGARI/1003/2011 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once (visible a fojas 59 del Tomo I del expediente), a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Dependencia.

4.- Mediante Acuerdo del seis de junio de dos mil once (a foja 129 del Tomo I), se tuvo por recibido el oficio número 514/DGRMSG/1080/2011 del tres de junio de dos mil once (a fojas 132 a 134 del Tomo I de autos), por el cual la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Dependencia, rindió el informe previo, que le fuera solicitado con el diverso descrito en el numeral que antecede, remitiendo como pruebas para acreditar lo informado en el referido oficio, nueve copias certificadas de diversas constancias del procedimiento licitatorio de estudio (fojas 135 a 412); en tal virtud se ordenó en dicho proveído girar oficio a la persona moral "Tecnología en Sistemas de Apoyo, S.A.", pues fue señalada por la Unidad Administrativa en mención como tercero perjudicado dentro de la inconformidad que ahora se resuelve, debiéndole correrle traslado para que compareciera al presente procedimiento.

5.- En cumplimiento al proveído antes descrito, con oficio número 112.DGARI/1090/2010 de fecha seis de junio de dos mil once (visible a foja 413 del Tomo I de autos) esta autoridad administrativa le corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, al tercero interesado "Tecnología en Sistemas de Apoyo, S. A"., a efecto de que en el término de seis días hábiles, contados a partir de su legal notificación, manifestará lo que a su derecho conviniere respecto de la inconformidad planteada por la persona moral denominada **"Integración de Negocios en Tecnología de Información S. A. de C. V."**.

Documento que fue debidamente notificado el ocho de junio del año en curso, tal como se aprecia de la cédula de notificación que obra a foja 414 de autos.

6.- Mediante Acuerdo de dieciséis de junio de dos mil once (a foja 415 del Tomo I del legajo en que se actúa), esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades tuvo por recibido el oficio 514/DGRMSG/1115/2011 del nueve de junio del presente año (visible a fojas 419 a 428 del Tomo I de autos), por el cual la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales rindió el informe circunstanciado que le fuera requerido, remitiendo como pruebas para acreditar lo informado en el referido oficio diversas constancias del procedimiento licitatorio respectivo (fojas 429 a 978 de autos, así como otras en lengua extranjera.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

Por lo que atento a la impresión de la prueba –que la aludida unidad administrativa adjunto al informe en cita- contiene la información publicada en Internet por la organización que desarrollo la implementación Shinding 2.0, Apache Software Foundation, se encuentra en idioma inglés, de conformidad con el artículo 271, primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requirió a la convocante a efecto de que en el término de cinco días hábiles, exhibiera la traducción al castellano, apercibiéndole que en caso de no cumplimentar tal requerimiento, no se le otorgará valor probatorio a la documental de mérito.

Así como se ordenó dar vista al inconforme para que se impusiera del informe circunstanciado y si lo consideraba procedente ampliara sus motivos de impugnación, por lo que fue debidamente notificado el veinticuatro de junio del año en curso (foja 416).

7.- Por Acuerdo del veinte de junio del año en curso (foja 976 de autos, Tomo II), esta Dirección General Adjunta tuvo por recibido el escrito del dieciséis de dicho mes y año, firmado por el Administrador Único de la empresa “Integral de Negocios en Tecnología de Información, S.A. de C.V.”, por el cual desahogó la vista que le fue concedida en el proveído del treinta de mayo de dos mil once (fojas 981 a 1014), motivo por el que esta autoridad administrativa tuvo por desahogadas las probanzas respecto las cuales existió la prevención referida, así como se ordenó correr traslado de dichas documentales a la convocante y al probable tercero perjudicado.

Documento que cabe señalar fue debidamente notificado a la persona moral “Tecnología en Sistemas de Apoyo, S.A.”, -al haber sido señalada por la convocante como tercero perjudicado-, el veintiocho de junio del año en curso, según se aprecia del Instructivo de notificación que obra a foja 1050 del legajo en que se actúa.

8.- En Acuerdo del veinte de junio de dos mil once (fojas 1052 del Tomo II de actuaciones), se tuvo por recibido el escrito de dieciséis de dicho mes y año, firmado por el C. Eduardo Rodríguez Poo, quien dijo ser representante legal de la empresa “TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO, S.A.”, pretendiendo desahogar el requerimiento de esta autoridad administrativa respecto a realizar las manifestaciones que a su derecho conviene, derivado de la inconformidad presentada por la persona moral denominada “**Integración de Negocios de Tecnología de Información, S. A. de C. V.**”.

Asimismo, en dicho proveído se previno al promovente para que acreditara su personalidad jurídica, mediante instrumento público, en términos de lo establecido en los artículos 66 fracción I y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correlacionado con el numeral 66 del citado ordenamiento legal; mismo proveído que fue notificado el veintiocho de junio de dos mil once (fojas 1050 y 1051)

9.- Por Acuerdo del treinta de junio de dos mil once (foja 1058 del Tomo II): **a)** se tuvo por recibido el oficio número 514.DGRMSG/1363/2011 de fecha veintiocho de junio de dos mil



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

once (visible a foja 1061 del Tomo II), por el cual la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales desahogó en tiempo y forma el requerimiento formulado mediante proveído de fecha dieciséis de junio del actual y **b)** se ordenó dar vista al inconforme para que en el término de tres días manifestará lo que a su derecho conviniere respecto de la traducción al idioma español de la documental ofrecida por la convocante.

Mismo proveído que fue notificado al inconforme el once de julio de dos mil once, (visible a foja 1069, Tomo II).

10.- Por Acuerdo del treinta de junio de dos mil once (foja 1066, Tomo II), se tuvo al C. Soberanes Urzúa, Administrador Único de la persona moral denominada "**Integración de Negocios en Tecnología de Información, S. A. de C. V.**" desahogando la prevención que le fuera efectuada mediante Acuerdo del diecisiete de junio de dos mil once; y se previno al inconforme para que dentro del plazo de cinco días hábiles, precisa los elementos que no conocía y que a su juicio fueron incluidos en el informe circunstanciado motivo de la ampliación que pretendía hacer valer en su libelo del veintinueve de junio de dos mil once.

Mismo proveído que fue notificado al inconforme el once de julio de dos mil once, (visible a foja 1066, Tomo II).

11.- Mediante proveído del primero de julio de dos mil once (1071), se tuvo por recibido el oficio 514/DGRMSG/1362/2011 de veintiocho de junio de dos mil once (visible a fojas 1066 a 1067 del Tomo II de autos), mediante el cual la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de la Función Pública, desahogó la vista que se le mando dar mediante Acuerdo del veinte de junio de dos mil once respecto a traducción al español de las documentales ofertadas por el inconforme.

12.- Por Acuerdo de cinco de julio de dos mil once (foja 1077 del Tomo II), se desechó las manifestaciones del tercero interesado "Tecnología en Sistemas de Apoyo, S. A." —escrito de dieciséis de junio del actual— por no haber acreditado mediante instrumento público la personalidad con la que se ostentaba; de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; mismo que le fue requerido mediante proveído del veinte de junio de dos mil once y notificado el veintiocho del citado mes y año (tal como se cita en el punto 8 de estos Resultandos).

13.- Por Acuerdo del veintisiete de julio de dos mil once (fojas 1080 del Tomo II), **a)** se tuvo por precluido el derecho del inconforme de precisar cuales eran los elementos que no conocía del informe circunstanciado, con la finalidad de que procediera la ampliación de la inconformidad y **b)** se dio vista por tres días hábiles al inconforme para que formularan alegatos, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

Dicho Acuerdo fue notificado al inconforme el ocho de agosto según consta a fojas 1063 del Tomo II del expediente en que se actúa.

14.- Por Acuerdo del diecinueve de agosto de dos mil once (fojas 1083, Tomo II), se tuvo al inconforme formulando alegatos, mismos que formuló mediante escrito de fecha once del citado mes y año.

15. Previa verificación de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se constató que no existían pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, por tanto, mediante Acuerdo del veintiséis de agosto de dos mil once (foja 1094, tomo II), se determinó el cierre de la instrucción y el turno de los autos para emitir la resolución correspondiente, la cual se dicta de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, es competente para recibir, tramitar y **resolver** las inconformidades que presenten los particulares con motivo de los actos del procedimiento de contratación, realizados por la Secretaría de la Función Pública y su órgano desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción VIII, XVI, y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71, 72, 73, 74 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 219, 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 3, Apartado A, fracción XVIII, Subfracción XVIII,1 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, y Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas de sus disposiciones, publicado en el medio de información oficial antes citado el tres de agosto de dos mil once, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- Previo a entrar al análisis y estudio de las constancias que integran el presente sumario, resulta conveniente efectuar las siguientes precisiones:

El presente expediente fue iniciado con motivo de la inconformidad presentada por **Integración de Negocios en Tecnología de Información, S.A. DE C.V.**, contra el fallo dictado en la licitación pública mixta nacional número LA- 027100002-N4-2011, para la "contratación de los servicios de implementación del nuevo portal ciudadano www.gob.mx" la Secretaría de la Función Pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

Así, en el expediente en que se actúa, efectivamente consta que, por convocatoria –que en copia certificada obra a fojas 143 a 278 según la foliación del Tomo I del presente expediente– cuyo resumen se publicó en el Diario Oficial de la Federación el siete de abril de dos mil once (según se aprecia a fojas 142 de autos del Tomo I) la Secretaría de la Función Pública manifestó su declaración unilateral de voluntad de adjudicar mediante el procedimiento de licitación pública mixta nacional número LA-027100002-N4-2011 para la “contratación de los servicios de implementación del nuevo portal ciudadano www.gob.mx”.

Es el caso que, en la respectiva convocatoria de la licitación pública mixta nacional se establecieron, entre otras cuestiones, los siguientes requisitos técnicos:

“REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES.

“...
“

“2.2. REQUISITOS TÉCNICOS

“En la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones y de conformidad con el punto 2 ‘Requisitos que deberán cumplir los licitantes’, el Sobre cerrado que se entregue deberá contener la documentación técnica que a continuación se enuncia.

“...
“

“I) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cuenta con la capacidad técnica, financiera y de recursos humanos, así como con el equipamiento, instrumentos, herramientas tanto de hardware como de software necesarios para proporcionar el servicio objeto de la presente licitación.”

“J) Carta bajo protesta de decir verdad en la que el licitante manifieste que en caso de resultar adjudicado en la partida dos, otorgará a la SFP los derechos siguientes con respecto al software que integra la solución propuesta:

- Derecho de uso exclusivo a perpetuidad del software desarrollado por el licitante para cumplir con los requerimientos de la convocatoria, sin costo adicional.
- Derecho de uso de perpetuidad del sistema de información completo a implementar para cumplir con los requerimientos de la convocatoria, sin costo adicional.”

“O) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cualquier software comercial requerido por la solución propuesta para cumplir con lo solicitado en la partida dos del Anexo 1 de esta convocatoria, formará parte de su propuesta y será suministrado, instalado y configurado/parametrizado por el licitante ganador.”

Así como los siguientes criterios de evaluación de las propuestas:

“8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

“Se aceptarán las ofertas que cumplan, por partida ofertada, con los requerimientos establecidos en esta convocatoria a la licitación y cubran las características técnicas establecidas en el **Anexo 1** de esta convocatoria a la licitación.

De acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 36 de la LAASSP al 52 de su Reglamento, se establece como método de evaluación de las propuestas el mecanismo de puntos y porcentajes así como el de criterio binario de cumple o no cumple para aquellos requisitos que son de cumplimiento obligatorio, conforme a lo siguiente:

8.1 Evaluación de las propuestas

Los requisitos que serán evaluados con el criterio binario de cumple o no cumple son los especificados para los puntos: 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5 en su caso el 2.1.8; asimismo los puntos 2.2.A, 2.2.F, 2.2.G, 2.2.H, 2.2.J, 2.2.K, 2.2.L, 2.2.M, 2.2.N, 2.2.O, 2.2.P, 2.2.Q, 2.2.R.

Los requisitos que serán evaluados con el criterio de puntos y porcentajes son los siguientes: 2.2.B, 2.2.C, 2.2.D, 2.2.E, 2.2.I así como los indicados en los numerales 1.2.1, 1.2.2, 2.5, 2.7.1 y 2.7.2 del **Anexo 1** de esta convocatoria.

La calificación mínima requerida en la evaluación para la propuesta técnica respecto de los puntos anteriores deberá corresponder a **45 puntos.**”

En concordancia con lo anterior y por ser de especial atención para el asunto que nos ocupa, en el **Anexo 1** de dicha convocatoria (fojas 181 a 207, Tomo I), se asentaron como requisitos técnicos respecto a la partida **2** lo siguiente:

Anexo 1

“PARTIDA 2: SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL

“2.1.- Requerimientos generales para la página principal:

2.1.1 El licitante ganador deberá implementar el Nuevo Portal con una solución que permitirá la creación de páginas personalizadas de servicios digitales para cada ciudadano. La identidad gráfica y diseño deberá ser validada por el director del proyecto de la **SFP**, considerando que ésta deberá ser propuesta e implementada por el licitante ganador.

El licitante ganador deberá implementar el Nuevo Portal considerando que éste será ejecutado desde las versiones más recientes de los navegadores de Internet más utilizados, tales como: Internet Explorer, Mozilla, Fire Fox, Safari, entre otros.

2.1.2 El licitante ganador implementará la funcionalidad necesaria a fin de que los ciudadanos puedan tener acceso a la página principal del Nuevo Portal Ciudadano a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

través de dispositivos móviles considerando los sistemas operativos relacionados en el numeral 2.11.2 ...”

“2.7.- Documentos que el licitante deberá integrar como parte de su propuesta técnica.

“...”

2.7.4 El licitante deberá entregar como parte de su propuesta técnica, las especificaciones del estándar abierto para la creación de sitios Web sociales, que utilizará para brindar los servicios de implementación de página personalizada solicitados en el numeral 2.10 del presente anexo.

Dichas especificaciones, que podrán ser el **“OpenSocial Specification”** Ver.1.1 o similares, deberán incluir conceptos, terminología, estándares, lineamientos, notaciones, convenciones, protocolos, parámetros, especificaciones de datos, formatos, servicios, y **API’s** comunes que permitan la creación de:

Un **Contenedor Social**, mediante el cual se podrá crear un espacio de trabajo configurable con las preferencias de cada ciudadano registrado, y en el que se ejecutarán las **aplicaciones sociales** descritas en el siguiente punto:

Aplicaciones sociales bajo el modelo de competentes Web tipo **“Gadget”**, que le permita a las dependencias y entidades de la **APF** desarrollar aplicaciones para la implementación y/o accesos a trámites y servicios gubernamentales en línea. Las **aplicaciones sociales** deberá tener al menos las siguientes características:

Podrán ser creadas usando diferentes plataformas tecnológicas tales como HTML, JavaScript, Flash, PHP, Java y Net...”

“2.12.- Registro de usuarios

“...”

2.12.2 A fin de autenticar a los ciudadanos que se registrarán en el Nuevo Portal Ciudadano, el módulo de registro les solicitará el certificado, la llave pública y la contraseña de la **FIEL**, la solución propuesta por el licitante deberá validar que el certificado de la **FIEL** esté vigente y no revocado mediante los servicios soportados por el **SAT**, para lo cual podrá utilizar el módulo de autenticación basado en la **FIEL** desarrollada por la **SFP**, respetando las condiciones de uso y políticas que indique la Secretaría.

2.12.3 El licitante ganador deberá implementar la funcionalidad para que los usuarios al momento del registro den de alta una clave de usuario y contraseña que les permite autenticarse posteriormente en el Nuevo Portal Ciudadano.”

“2.13.- Autenticación de usuarios

“...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

- 2.13.1 El licitante ganador deberá implementar la funcionalidad que le permita a los ciudadanos autenticarse mediante la clave de usuario y contraseña que haya registrado en el módulo de registro.
- 2.13.2 El licitante ganador deberá implementar la funcionalidad que le permita a las aplicaciones sociales que se ejecuten en la página personalizada, si así lo requieren, solicitar a los ciudadanos que se hayan autenticado solamente con clave de usuario y contraseña, una autenticación adicional empleando la FIEL (llave pública, certificado y contraseña)."

En este tenor, debe señalarse que la declaración unilateral de voluntad producida por la Secretaría de la Función Pública en la convocatoria fue precisada, modificada y adicionada, en la junta de aclaraciones correspondiente al procedimiento de licitación pública mixta nacional de que se trata, celebrada el diecinueve de abril de dos mil once (cuya acta consta a fojas 279 a 336 con foliación del Tomo I del expediente en que se actúa).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este tenor, debe puntualizarse -para los efectos del presente procedimiento- que en dicha junta de aclaraciones (cuya acta consta en copia certificada a fojas 279 a 336 de la foliación del Tomo I del expediente en que se actúa), se realizaron algunas precisiones consistentes en: que no existe ningún módulo de "integración en la Secretaría con FIEL y SAT", como se advierte de las siguientes preguntas y respuestas que al efecto se formularon en la aludida junta.

"PREGUNTA 8:

Según el anexo 1, numeral 2.6. Se asume que las especificaciones de integración con FIEL deberán ser proporcionadas por la SFP ¿Existe algún módulo de integración en SFP con FIEL y SAT?"

A lo que el área requeriente respondió:

"Las facilidades otorgadas por parte de la Secretaría se señalan en el numeral IV del anexo 1 de la convocatoria, adicionalmente a lo ahí señalado no se deberán "asumir" otras facilidades. No existe ningún módulo de "integración en Secretaría con FIEL y SAT". Para cumplir con el numeral 2.12.2, específicamente en lo que se refiere a que la solución propuesta deberá de validar que el certificado de la FIEL esté vigente y no revocado mediante los servicios soportados por el SAT, el licitante podrá utilizar el módulo de autenticación basado en la FIEL desarrollado por la SFP, respetando las condiciones de uso y políticas que indique la Secretaría."

La empresa AXTEL, S. A. B. DE C. V. efectuó la siguiente pregunta que a la letra dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

“PREGUNTA 40:

ANEXO I NUMERAL 1.11/Punto 1.11.2 (Página 130) Que a la letra dice “A fin de autenticar a los ciudadanos que se registrarán en el Nuevo Portal Ciudadano, el módulo de registro les solicitará el certificado, la llave pública y la contraseña de la FIEL. La solución propuesta por “EL PROVEEDOR” deberá validar que el certificado de la FIEL esté vigente y no revocado mediante soportados por el SAT, para lo cual podrá utilizar el módulo de autenticación basado en la FIEL desarrollado por la “LA DEPENDENCIA” respetando las condiciones de uso y políticas que indique ésta.” Se solicita a la convocante clarificar lo siguiente:

La autenticación de los administradores y usuarios deben ser un certificado digital llevando a cabo un proceso de firma electrónica?”

A lo que la convocante respondió:

“RESPUESTA:

La referencia es incorrecta, suponiendo que se trata del numeral 2.12,2 se refiere a que el registro de los ciudadanos en el Nuevo Portal Ciudadano, se realizará utilizando el certificado, la llave pública y la contraseña de la **FIEL** expedida por el **SAT**.

Ahora bien, cabe señalar que a fojas 606 a la 675, Tomo II del expediente, obra el Anexo 1 de la propuesta de la persona moral denominada Integral de Negocios en Tecnología de Información, S.A. de C.V. –inconforme en la presente instancia administrativa- en la que se encuentra asentado que dicha empresa, entre otras cuestiones, se encuentra asentado a foja 617, Tomo II, lo siguiente:

Partida 2: Servicios de Implementación del Portal

InteGreat *SUG* en base a los requerimientos de la Secretaría de la Función Pública empleará **OpenSocial versión 1.1** (Ver Anexo 1.5 ‘Especificación del estándar abierto para creación de sitios web sociales’), como marco de desarrollo de las aplicaciones sociales requeridas (gadgets) por la dependencia. El emplear **OpenSocial** asegurara un desarrollo soportado por un estándar en crecimiento y soportado por los grandes licitantes del servicio social (Facebook, Linked, entre otros) de manera que los gadgets (mini aplicaciones desarrolladas) no solo podrán ser integrados a partir de otras dependencias en el nuevo portal ciudadano, sino que el ciudadano podrá incluirlas en sus redes sociales.”

“...”

Y a fojas 636 de la misma propuesta se lee a la letra lo siguiente (foja 634, Tomo II):

“Requerimiento vs Solución

La siguiente tabla muestra como *InteGreat* *SUG* atenderá cada requerimiento en base a la solución propuesta en cada una de las partidas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

	<p>su propuesta si utilizará una implementación de referencia del estándar abierto para la creación de sitios Web sociales seleccionado, en este caso deberá utilizar la versión más reciente disponible de dicha implementación y deberá especificar la versión del estándar abierto bajo la cual está desarrollada.</p> <p>En el caso que el licitante utilice una implementación de referencia basada en una versión anterior a las especificaciones del estándar abierto seleccionado deberá desarrollar las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del presente numeral.</p>			<p>InteGreat SUG especifica en la propuesta que utilizará una implementación de referencia del estándar abierto para la creación de sitios Web sociales seleccionados, en este caso, utilizará la versión más reciente disponible de dicha implementación y especificará la versión del estándar abierto bajo la cual está desarrollada.</p> <p>"..."</p>
--	---	--	--	---

Por otra parte, a fojas 337 a 340 según la foliación del Tomo I del expediente en que se actúa-, consta el acta de fecha veintiséis de abril de dos mil once, la cual corresponde al acto de presentación y apertura de propuestas en que, entre otras cosas, se lee:

"Se verifico la página de la Unidad de Gobierno Digital (COMPRANET), para corroborar la existencia de propuestas enviadas por medios remotos de comunicación electrónica, constatándose la existencia de la propuesta presentada por **CONSULTORIA EN COMERCIO ELECTRÓNICO, S. C.**

A continuación se procedió a realizar la apertura de propuestas presentadas en papel, con el siguiente resultado:

VISIÓN HOLDINGS MÉXICO, S DE R. L. DE C. V.; cumple en lo general en cuanto a la revisión cuantitativa de los requisitos solicitados en la convocatoria de licitación de referencia y la oferta económica a evaluar sin IVA incluido de: **\$2'180,800.00 (Dos Millones ciento ochenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la partida 1.**

GRUPO CAPRINET, S. C.; cumple en lo general en cuanto a la revisión cuantitativa de los requisitos solicitados en la convocatoria de licitación de referencia y la oferta económica a evaluar sin IVA incluido de **\$11'200,000.00 (Once millones doscientos mil pesos 00/100 M. N)** y **\$2'852,000.00 (Dos millones ochocientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M. N)** correspondiente a las partidas 1 y 2 respectivamente.

INTEGRACIÓN DE NEGOCIOS EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, S. A DE C. V.; cumple en lo general en cuanto a la revisión cuantitativa de los requisitos solicitados en la convocatoria de licitación de referencia y la oferta económica a evaluar sin IVA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

incluido de: **\$2'465,320.00** (Dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos veinte pesos 00/100 M. N.) y **\$1'462,560.00** (Un millón cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M. N.) correspondiente a las partidas 1 y 2 respectivamente.

TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO, S. A.; cumple en lo general en cuanto a la revisión cuantitativa de los requisitos solicitados en la convocatoria de licitación de referencia y la oferta económica a evaluar sin IVA incluido de: **\$1'600,000.00** (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M. N.) y **\$2'098,500.00** (Dos millones noventa y ocho mil quinientos pesos 00/100 M. N.) correspondiente a las partidas 1 y 2 respectivamente.

CONSULTORÍA EN COMERCIO ELECTRÓNICO, S. C.; cumple en lo general en cuanto a la revisión cuantitativa de los requisitos solicitados en la convocatoria de licitación de referencia y la oferta económica a evaluar sin IVA incluido de: **\$3'850,000.00** (Tres millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) correspondiente a la partida 2.

CONSULTING AND ENTERPRISE INTEGRATION, S. A. DE C. V.; cumple en lo general en cuanto a la revisión cuantitativa de los requisitos solicitados en la convocatoria de licitación de referencia y la oferta económica a evaluar sin IVA incluido de: **\$1'600,000.00** (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M. N.) correspondiente a la partida 1.

AXTEL, S. A. B. DE C. V. conjuntamente con V CONSULTORÍA Y SP, S. A. DE C. V.; cumple en lo general en cuanto a la revisión cuantitativa de los requisitos solicitados en la convocatoria de licitación de referencia y la oferta económica a evaluar sin IVA incluido de: **\$7'857,600.00** (Siete millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M. N.) y **\$7'185,746.83** (Siete millones ciento ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 83/100 M. N.) correspondiente a las partidas 1 y 2 respectivamente.

CONSULTORÍA T. I., S. A. DE C. V. conjuntamente con ELEFANTE DIGITAL, S. C.; cumple en lo general en cuanto a la revisión cuantitativa de los requisitos solicitados en la convocatoria de licitación de referencia y la oferta económica a evaluar sin IVA incluidos de: **\$3,888,888.88** (Tres millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 88/100 M. N.) correspondiente a la partida 2.

En cuanto al Dictamen Técnico de fecha cuatro de mayo de dos mil once (visible a fojas 348 a 387 del Tomo I en que se actúa) de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-027100002-N4-2011 relativa a la contratación de los servicios de implementación del nuevo portal ciudadano www.gob.mx, determina respecto de la partida 2 lo siguiente:

"3.- La propuesta de la empresa Tecnología en Sistemas de Apoyo, S. A

"Para la Partida 1..."

"Para la Partida 2.- Se considera técnicamente solvente toda que de conformidad con el numeral 8.1 de la convocatoria, en la evaluación binaria cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos y en la evaluación de puntos y porcentajes, obtuvo una calificación igual a 49.5, siendo mayor que la mínima de 45.0 establecida en numeral mencionado."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

"4.- La propuesta de la empresa Consultoría en Comercio Electrónico S. C.

"Para la Partida 1.- No participa"

"Para la Partida 2.- no se considera técnicamente solvente, toda vez que no cumple con el numeral 2.2 G de la convocatoria por lo siguiente:

- No entregó el documento de visión, alcance y objetivos del proyecto requerido en el numeral 2.7.3 del anexo 1 de la convocatoria.
- No entregó las especificaciones del estándar abierto requeridas en el numeral 2.7.4 del anexo 1 de la convocatoria.

Por lo tanto de conformidad con el numeral 8.1 de la convocatoria, no cumple con la evaluación binaria. Así mismo, en la evaluación por puntos y porcentajes, obtuvo una calificación igual a 38.0 siendo menor que la mínima de 45.0 establecida en el numeral 8.1 de la convocatoria."

"5.- La propuesta de la empresa Integración de Negocios en Tecnología de Información, S. A de C. V"

"Para la Partida 1, se considera técnicamente solvente..."

"Para la Partida 2, no se considera técnicamente solvente toda vez que no cumple con el numeral 2.2 G de la convocatoria por lo siguiente:

- El licitante no manifestó que "desarrollará las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del numeral 2.7.4" del anexo 1 de la convocatoria, como se solicita en el último párrafo del numeral en cuestión, siendo que la implementación de referencia (Shindig 2.0) que propone, está desarrollada en una versión anterior a la última versión disponible del estándar abierto para la implementación de sitios Web sociales propuestos por el mismo licitante, como lo especifica el desarrollador de esta implementación Apache Software Foundation (<http://shindig.apache.org/apache-shindig.pdf>)
- No cumple con en el numeral 2.6.2 del anexo 1 de la convocatoria, ya que el licitante en su propuesta que "InteGreat-SUG entiende que el servicio de validación por FIEL lo proporcionará la Secretaría de la Función Pública" lo cual es incorrecto, toda vez que este servicio deberá proporcionarlo el licitante de conformidad con el numeral 2.12.2 que a la letra dice: "La solución propuesta por el licitante deberá validar que el certificado de la FIEL esté vigente y no revocado mediante los servicios soportados por el SAT".

Por tanto, de conformidad con el numeral 8.1 de la convocatoria, no cumple con la evaluación binaria. Con respecto a la evaluación por puntos y porcentajes, obtuvo una calificación igual a 47.0, siendo mayor que la mínima de 45.0 establecida en el numeral mencionado.

"6.- La propuesta de la empresa Consultoría TI, S. A. de C. V conjuntamente con Elefante Digital S. C"

"Para la Partida 1, No participa"

"Para la Partida 2, No se considera técnicamente solvente..."

"7.- La propuesta de la empresa Grupo Caprinet, S. C:"

"Para la Partida 1, se considera técnicamente solvente..."

"Para la Partida 2, no se considera técnicamente solvente..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

"8.- La propuesta de la empresa Axtel, S. A. B. de C. V. conjuntamente Consultoría y SP S. A. de C. V."

"Para la Partida 1, se considera técnicamente solvente..."

"Para la Partida 2, no se considera técnicamente solvente..."

En este orden de ideas, a fojas 341 a 347 del Tomo I del expediente que hoy se resuelve obra copia certificada del "Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-027100002-N4, para la "contratación de los servicios de implementación del nuevo portal ciudadano www.gob.mx" y celebrada al amparo de los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", en cuyos numerales I y II, se lee:

"I. De acuerdo a los criterios previstos en el procedimiento licitatorio y con base en la evaluación de las proposiciones y dictamen técnico emitido por la Unidad de Gobierno Digital de esta Secretaría, el cual se anexa a este fallo como parte integrante del mismo, elaborado en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 52 de su Reglamento, así como al punto 8 de la convocatoria de la licitación, se obtuvo el siguiente resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes y binaria:

"1. La propuesta del licitante **Consulting & Enterprise Integrations, S. A de C. V.** para la partida 1 se considera técnicamente solvente..."

"En la partida 2 no participa."

"2. La propuesta del licitante **Visión Holdings México, S. de R. L. de C. V.**, para la partida 1 se considera técnicamente solvente..."

"En la partida 2 no participa"

"3. La propuesta del licitante **Tecnología en Sistemas de Apoyo, S. A.**, para la partida 1, se considera técnicamente solvente..." Para la partida 2, también se considera técnicamente solvente y por tanto susceptible de evaluar económicamente, en virtud de conformidad con el numeral 8.1 de la convocatoria en la evaluación binaria, cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos y en la evaluación por puntos y porcentajes obtuvo una calificación igual a 49.5 puntos, siendo mayor que la mínima de 45 puntos establecida en el numeral mencionado. (Ver detalle en Dictamen Técnico anexo)"

4. La propuesta del licitante **Consultoría en Comercio Electrónico, S. C.**, para la partida 2 no se considera técnicamente solvente y por tanto no es susceptible de evaluar económicamente ya que no cumple con el numeral 2.2 G de la convocatoria..."

5.- "La propuesta del licitante **Integración de Negocios en Tecnología de Información S. A de C. V.**, para la partida 1 se considera técnicamente solvente..." "Para la partida 2, no se considera técnicamente solvente y por tanto no es susceptible de evaluar económicamente, en virtud que no cumple con el numeral 2.2.G de la convocatoria por los siguientes motivos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

- El licitante no manifestó que "desarrollará las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del numeral 2.7.4" del Anexo 1 de la convocatoria, como se solicita en el último párrafo del numeral en cuestión, siendo que la implementación de referencia (Shindig 2.0) que propone, está desarrollada en una versión anterior a la última versión disponible del estándar abierto para la implementación de sitios Web sociales propuesto por el mismo licitante como lo especifica el desarrollador de esta implementación Apache Software Foundation (http://shindig.apache.org/apache-shindig.pdf)
No cumple con en el numeral 2.6.2 del Anexo 1 de la convocatoria, ya que el licitante manifiesta en su propuesta que "InteGreat-SUG entiende que el servicio de validación por FIEL lo proporcionará la Secretaría de la Función Pública" lo cual es incorrecto, toda vez que este servicio deberá proporcionarlo el licitante de conformidad con el numeral 2.12.2 del citado Anexo 1 que a la letra dice: "La solución propuesta por el licitante deberá validar que el certificado de la FIEL esté vigente y no revocado mediante los servicios soportados por el SAT".

Por lo tanto, de conformidad con el numeral 8.1 de la convocatoria no cumple con la evaluación binaria. Con respecto a la evaluación por puntos y porcentajes, obtuvo una calificación igual a 47 puntos siendo mayor que la mínima de 45 establecida en el numeral mencionado. (Ver detalle en Dictamen Técnico anexo)"

"6.- La propuesta del licitante Consultoría T. I., S. A de C. V. conjuntamente con Elefante Digital, S. C. para la partida 2 no se considera técnicamente solvente y por tanto no es susceptible de evaluar económicamente, toda vez que no cumple con el requerimiento del numeral 2.2.G..."

"7.- La propuesta del licitante Grupo Caprinet, S. C., para la partida 1 se considera técnicamente solvente..." "Para la partida 2 no se considera técnicamente solvente..."

"8.- La propuesta del licitante Axtel, S. A. B de C. V conjuntamente con V Consultoría y SP S. A. de C. V., para la partida 1 se considera técnicamente solvente ..." "Para la partida 2 no se considera técnicamente solvente y por tanto no es susceptible de evaluar económicamente, en virtud que no cumple con el numeral 2.2. G de la convocatoria ..."

II.- Las propuestas que cumplen integralmente los requisitos técnicos, administrativos y legales fueron evaluados económicamente, observándose los precios ofertados por los licitantes para cada uno de los conceptos incluidos en la licitación, como a continuación se indica:

Table with 9 columns: PAR, CANT, U. M, P. U., IMPORTE, P. U, IMPORTE, P. U., IMPORTE. Rows include Vision Holding, México, S de R. L de C. V., Grupo Caprinet S. C., and Integración de Negocios en Tecnología de Información S. A de C. V.

Table with 2 columns: Tecnología en Sistemas de Apoyo S. A., Consulting and Enterprise Integration S.



**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

PART	CANT	U.M	P. U	IMPORTE	A de C. V.	
					P. U	IMPORTE
1	16'000,000	BÚSQUEDAS	0.10	\$1,600,000.00	0.10	\$1,600,000.00
2	1	SERVICIO	\$2,098,500.00	\$2,098,500.00	No cotiza	

Para llevar a cabo la evaluación y adjudicación de la proposición económica de las propuestas que resultaron solventes, por cumplir integralmente con los requisitos técnicos, administrativos, legales solicitados en la convocatoria a la licitación, se tomó como criterio el establecido en el artículo 36 Bis, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y señalado en el punto 8.2 de la convocatoria a la licitación, utilizando la fórmula que para tal efecto se establece en el citado numeral; con el siguiente desglose:

"Partida 1.-

..."

"Partida 2.-

COSTOS DE LAS PROPUESTAS		PUNTAJE OBTENIDO POR LA EVALUACIÓN ECONÓMICA		PUNTAJE OBTENIDO POR LA EVALUACIÓN TÉCNICA		PUNTAJE TOTAL	
Tecnología en Sistemas de Apoyo S. A.	\$2'098,500.00	100.00%	40	49.50		89.50	

III.- De conformidad con lo anterior, y con base en lo establecido en el punto 8.3 de la convocatoria, los licitantes a quienes se adjudican los contratos, por ser su proposición la que cumple con los requisitos administrativos, legales, técnicos, económicos requeridos en la convocatoria a la licitación y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones

NOMBRE DEL LICITANTE	PARTIDA	CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO TOTAL SIN IVA.
CONSULTING & ENTERPRISE INTEGRATIONS, S. A. DE C. V. Mejor puntaje (98.00) en la evaluación combinada de puntos y porcentajes.	1	HASTA 16 MILLONES DE BÚSQUEDAS	\$1'600,000.00

El importe total adjudicado es de **\$1,856,000.00** (Un Millón ochocientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M. N.) que incluye el 16% del I. V. A y que representa un monto máximo para el contrato abierto.

NOMBRE DEL LICITANTE	PARTIDA	CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO TOTAL SIN IVA
TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO S.A Mejor puntaje (89.50) en la evaluación combinada de puntos y porcentajes.	2	IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL CIUDADANO www.gob.mx	\$2,098,500.00



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

El importe total adjudicado es de **\$2'434,260.00** (Dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M. N) que incluye el 16 del I. V. A.

Los licitantes ganadores, a través de la persona que cuente con las facultades para este efecto, deberán presentarse a firmar los contratos correspondientes dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación de este fallo, en la Dirección de Contratos de la SFP, ubicada en la avenida Insurgentes Sur Número 1735, mezzanine ala sur, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, de las 9:00 a las 18:00 hrs. Para ello es necesario que a más tardar a las 12:00 hrs, del día hábil siguiente al de la emisión del fallo, entregue la documentación requerida en el punto 11 de la convocatoria a la licitación que nos ocupa.

Asimismo, deberán entregar a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, fianza por el valor del 10% (diez por ciento) del importe total del mismo sin incluir el I.V.A a favor de la Tesorería de la Federación y a satisfacción de la Secretaría de la Función Pública.

Se hace mención que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con esta notificación del fallo por el que se adjudican los contratos, las obligaciones derivadas de estos serán exigibles, sin perjuicio de las obligaciones de las partes firmarlos en la fecha y términos señalados en el propio fallo..."

Las documentales pública mencionadas en el presente considerando gozan de pleno valor probatorio, toda vez que se tratan de instrumentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones (convocatoria, acta de la junta de aclaraciones, dictamen técnico y fallo de licitación) y respecto de las documentales privadas (las que integran las propuestas técnicas), merecen al suscrito valor probatorio pleno, según lo dispuesto en los numerales 129, 130, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y con las mismas se acredita en el caso de las documentales públicas los hechos afirmados por la autoridad y en el caso de las documentales privadas, los términos en que se presentó la propuesta por el inconforme ante la convocante.

En el entendido de que el análisis específico y pormenorizado de los hechos afirmados por la autoridad y el contenido de las documentales privadas que se encuentran acreditados con dichas probanzas se analiza de manera detallada en el siguiente Considerando.

III.- Precisado lo anterior, teniendo ya claro el objeto de la licitación pública mixta nacional número LA-027100002-N4-2011 (contratación de los servicios para la implementación del nuevo portal ciudadano www.gob.mx); así como un esbozo de los requerimientos solicitados por la Convocante (creación de sitios Web sociales, que incluye el precisar las especificaciones del estándar abierto, que podrán ser OpenSocial Specification Ver1.1 o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

similares), se procederá en este considerando al análisis y estudio de fondo de la presente instancia de inconformidad.

Así, por cuestión de método, en el presente apartado analizaremos los motivos de inconformidad expresados por **Integración de Negocios en Tecnología de Información, S.A. de C.V.**, siendo estos los siguientes:

En primer término la inconforme refiere en su escrito de inconformidad (que obra a fojas 7 a 10 del Tomo I de autos-), lo siguiente:

“... ”

III.- IMPUGNACIÓN AL ACTO DE FALLO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NO. LA-027100002-N4-2011, CELEBRADO EL DÍA 9 DE MAYO DE 2011

Añadiendo a fojas 8 a 10 del referido escrito que:

“... Para la Partida 2 no se considera técnicamente solvente y por tanto no es susceptible de evaluar económicamente en virtud que no cumple con el numeral 2.2. G de la convocatoria por los siguientes motivos:

- El licitante no manifestó que “desarrollará las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del numeral 2.7.4” del Anexo 1 de la convocatoria, como se solicita en el último párrafo del numeral en cuestión, siendo que la implementación de referencia (Shindig 2.0) que propone, está desarrollada en un versión anterior a la última versión disponible del estándar abierto para la implementación de sitios Web sociales propuesto por el mismo licitante, como lo especifica el desarrollador de esta implementación Apache Software Foundation (<http://shindig.apache.org/apache-shindig.pdf>)
- No cumple con el numeral 2.6.2 del Anexo 1 de la convocatoria, ya que el licitante manifiesta en su propuesta que “InteGreat-SUG entiende que el servicio de validación por FIEL lo proporcionará la Secretaría de la Función Pública” lo cual es incorrecto, toda vez que este servicio deberá proporcionarlo el licitante de conformidad con el numeral 2.12.2 del citado Anexo 1 que a la letra: “La solución propuesta por el licitante deberá validar que el certificado de la FIEL este vigente y no revocado mediante los servicios soportados por el SAT”

Por lo tanto de conformidad con el numeral 8.1 de la convocatoria no cumple con la evaluación binaria. Con respecto a la evaluación de puntos y porcentajes, obtuvo una calificación igual a 47 puntos siendo mayor a la mínima de 45 puntos establecida en numeral mencionado (Ver detalle en Dictamen Técnico anexo)

Con relación a los puntos expuestos en el Acta de Fallo y Motivo de este recurso, le menciono lo siguiente:

Primer Punto (Numeral 2.7.4 del Anexo Técnico):



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

- El contendedor que se especificó en la propuesta (Shindig 2.0) es el usado como referencia para la implementación de la especificación de la API de Open Social.
- Este contendedor, en su versión oficial usa la especificación 0.9 de la API de OpenSocial, ya que incluso el equipo de desarrollo de este contendedor no ha liberado aún la implementación de la especificación 1.1.
- El pretender que se desarrolle la funcionalidad adicional para soportar la implementación de la especificación opensocial 1.1 en el tiempo que sugieren de proyecto, implica el integrar a un equipo de desarrollo mayor al requerido, con los costos adicionales relacionados a estos.
- De los sitios publicados en Internet como contenedores sociales al día de hoy, no tenemos conocimiento de ninguno que implemente la funcionalidad de la especificación opensocial 1.1, por lo que también implicaría que el portal de gob.mx sería el primero en el mundo de llevar a cabo dicha implementación.

"Segundo Punto (Numeral 2.6.2 del Anexo 1):

La convocante menciona en el mismo numeral 2.12.2 que la dependencia cuenta con un servicio para la validación de la FIEL que puede usar el licitante por lo que la apreciación del punto 2.6.2 no es incorrecta, ya que se indica que este servicio de validación lo provee la SFP; esto es, aunque podemos implementar uno no es obligatorio y podemos optar por emplear el de la dependencia. En conclusión, el argumento de que el proveedor debe de brindar este servicio contradice el numeral 2.12.2.

Como parte de esta presentación de pruebas quisiera hacer los siguientes señalamientos:

Este recurso de inconformidad se presenta únicamente a la decisión del fallo para la Partida 2 de dicha licitación, la cual no se consideraron técnicamente solvente y por tanto mencionan que no es susceptible de evaluar económicamente, siendo que en el acto de la presentación de las propuestas en el acta de dicho evento se muestran los importes de cada licitante; siendo en este caso nuestra propuesta la más económica, por lo tanto este criterio no es entendible ya que por sí mismo se muestra el cuadro de los importes, situación que es conocida por la convocante y por los mismos licitantes.

Con relación al dicho que no se cumple con el numeral 2.2.G del Anexo Técnico de la convocatoria, manifestamos también que los criterios determinados por la parte evaluatoria de la convocante resultan poco sólidos para determinar la insolvencia técnica de nuestra propuesta, ya que tal como expusimos no son factores determinantes para que hayan tomada dicha determinación; asimismo, mencionamos que conforme a los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a su Reglamento, no establecen de manera exacta la forma de determinar la ponderación binaria para este efecto."

Cuestión que el inconforme ratificó, en su escrito de alegatos de fecha once de agosto de dos mil once, en el que se lee textualmente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

6.-

"6.- Asimismo, manifiesto y ALEGO que en el momento de elaborar nuestra propuesta técnica, en el universo de aplicaciones desarrolladas en el software solicitado por la convocante; no existe aún nadie que haya implementado esto con la citada versión; por lo que las propuestas que realizó mi representada consistían en lo último en tecnología que se encontraba disponible, mismos que son utilizados por los sitios más importantes del mundo.

7.- La propuesta de la Licitación de referencia contenía luego entonces una "laguna" en la que se pueden derivar diversas interpretaciones. La versión oficial de la especificación es la versión .9, la versión 1.1 no estaba disponible ni liberada y no se conoce a nadie que la tenía en ese momento implementada en un sitio público como el que la convocante estaba licitando.

8.- Mi representada como ya lo he señalado ha insistido en que la solicitud de crear un contenedor basado en la versión 1.1, no era la mejor decisión técnica y/o económica debido al tiempo requerido en la convocatoria, insistiendo que las mejores prácticas hacen uso de éstos contenedores desarrollados y de código abierto en lugar de crear desde "0" otro contenedor diferente.

...

12.- La convocante NO especifica que el servicio de validación de la Secretaría de la Función Pública por lo tanto y basados en lo que cita el numeral 2.12.2 Integreat-SUG optó por emplear la aplicación de validación desarrollada por la dependencia por lo que nuestra inconformidad está basada en que contábamos con la opción de utilización de la aplicación de la Secretaría de la Función Pública, ya que no nos encontrábamos obligados a proporcionar éste servicio e incluso en la propuesta presentada se especificaba la creación de un módulo de autenticación basado en la opción de validación de la Secretaría de la Función Pública.

13.- En el texto de la Convocatoria hubo una inconsistencia ya que en el punto 2.6.2 no menciona que se deberá utilizar la herramienta de la Secretaría de la Función Pública pero en el punto 2.12.1 menciona que si se puede utilizar tal herramienta.

14.- Con relación a la utilización de software libre, nadie puede obligar a proporcionar garantías de que persistirá en el mercado ni tampoco de que habrá nuevas versiones o la calidad de las mismas sea de beneficio al usuario que lo utiliza, ni está sustentado en las mejores prácticas, por lo que se manifiesta una diferencia sustancial con el software licenciado

15.- La Secretaría de la Función Pública está solicitando algo que no está implementado en el mundo y que es imposible implementarlo, desarrollarlo e instalarlo en 90 días."

Ahora bien, sobre el particular **la convocante** señaló en su informe circunstanciado (visible a fojas 419 a 431 del Tomo I de autos), lo siguiente:

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

"El fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA027100002-N4-2011 para la contratación de los servicios de implementación del nuevo portal ciudadano www.gob.mx , del 9 de mayo de 2011, se emitió conforme a lo prevenido en el artículo 134 Constitucional, 36, 36BIS, fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De esa misma guisa, el fallo impugnado se dictó conforme a los criterios previstos en el procedimiento licitatorio y con base en la evaluación de proposiciones y dictamen técnico emitido por la Unidad de Gobierno Digital de esta Dependencia Federal y de acuerdo con el punto 8.1 de la convocatoria a la Licitación Pública Mixta Nacional de mérito, en la que el resultado de la evaluación combinada de puntos y porcentajes, así como binaria se determinó que el licitante ahora recurrente Integración de Negocios en Tecnología de Información, S. A de C. V, respecto de la partida 2 no se consideró técnicamente solvente con impedimento legal de evaluar económicamente por el incumplimiento en que incurrió a lo establecido en el numeral 2.2.G de la convocatoria, **en virtud de que el licitante omitió expresar en su propuesta técnica la versión del estándar abierto bajo la cual desarrollaba la implementación ofertada (Shinding 2.0)** omitiendo también que "desarrollará las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos que hicieran falta para cumplir con los requerimientos del numeral 2.7.4 del Anexo 1 de la convocatoria y en razón de que las condiciones contenidas en la convocatoria antes mencionada no son negociables, se justifica la consideración expuesta en el fallo impugnado.

Asimismo, la licitante Integración de Negocios en Tecnología de Información, S. A de C. V, no cumplió con el numeral 2.6.2 del Anexo 1 de la convocatoria antes mencionada, ya que manifestó en su propuesta que "InteGreat-SUG entiende que el servicio de validación por FIEL lo proporcionaría la Secretaría de la Función Pública", expresión que resulta extemporánea para evidenciar su falta de entendimiento respecto al punto de referencia, en virtud de que el momento oportuno para realizar cuestionamientos y solicitar aclaraciones respecto de las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación, debe ser en la fecha señalada para que se lleve a cabo la "Junta de Aclaraciones" misma que tuvo verificativo el 19 de abril de 2011.

".."

En efecto en el punto 2.7.4 de la convocatoria se solicitó textualmente lo siguiente:

".."

2.7.4. El licitante deberá entregar como parte de su propuesta técnica, las especificaciones del estándar abierto para la creación de sitios Web sociales, que utilizará para brindar los servicios de implementación de página personalizada solicitados en el numeral 2.10 del presente anexo. Dichas especificaciones, que podrán ser el "OpenSocial Specification" Ver 1.1 o similares, deberán incluir conceptos, terminología, estándares, lineamientos, notaciones, convenciones, protocolos, parámetros, especificaciones de datos, formatos, servicios y API's comunes que permitan la creación de:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

- Un **Contenedor Social**, mediante el cual se podrá crear un espacio de trabajo configurable con las preferencias de cada ciudadano registrado, y en el que se ejecutarán las **aplicaciones sociales** descritas en el siguiente punto;
- **Aplicaciones Sociales** bajo el modelo de componentes Web tipo "**Gadget**" que le permita a las dependencias y entidades de la **APF** desarrollar aplicaciones para la implementación y/o accesos a trámites y servicios gubernamentales en línea. Las **aplicaciones sociales** deberán tener al menos las siguientes características;
 - Podrán ser creadas usando diferentes plataformas tecnológicas, tales como HTML, Java Script, Flash, PHP, Java y NET.
 - Podrán funcionar en diferentes sitios Web compatibles con el estándar abierto seleccionado, además del Nuevo Portal Ciudadano.
 - Deberán tener la capacidad de alojar, interpretar y ejecutar documentos XML con lenguaje HTM/JavaScript integrado.
 - Deberán tener medidas flexibles para maximizar la eficiencia del espacio (ancho y alto).
 - Deberán tener una vista principal en la que se mostrará contenido resumido y se ejecutarán tareas de bajo grado de complejidad, así como una vista ampliada para proporcionar más espacios a las aplicaciones que utilizan funciones y tienen un contenido más completo. Los **Gadgets** podrán ser maximizados para mostrar la vista ampliada y minimizados para mostrar la vista principal (vista por default), cuando el **Gadget** sea maximizado o minimizado por el usuario o por alguna funcionalidad propia del **Gadget** se desplegará el contenido de la vista principal o de la vista ampliada según sea el caso.
- Servicios de intercambio y acceso de datos de los usuarios y sus actividades en el Nuevo Portal Ciudadano. Estos servicios podrán realizarse entre las aplicaciones sociales soportadas por el propio Portal y entre éste y otros Sitios Web Sociales que sean compatibles con el estándar abierto seleccionado, alineados a las condiciones de uso, política de privacidad y considerando la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

El estándar abierto de creación de sitios Web sociales que deberá entregar el licitante, deberá contar con licenciamiento **Creative Common** de tipo "**Attribution**"

El licitante deberá especificar en su propuesta si utilizará una implementación de referencia del estándar abierto para la creación de sitios Web sociales seleccionado, **en este caso deberá utilizar la versión más reciente disponible de dicha implementación y deberá especificar la versión del estándar abierto bajo la cual está desarrollada. (Énfasis añadido)**

En caso que el licitante utilice una implementación de referencia basada en una versión anterior a las especificaciones del estándar abierto seleccionado, siempre y cuando deberá desarrollar las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del presente numeral."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

- Servicios de intercambio y acceso de datos de los usuarios y sus actividades en el Nuevo Portal Ciudadano. Estos servicios podrán realizarse entre las aplicaciones sociales soportadas por el propio Portal y entre éste y otros Sitios Web Sociales que sean compatibles con el estándar abierto seleccionado, alineados a las condiciones de uso, política de privacidad y considerando la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

El estándar abierto de creación de sitios Web sociales que deberá entregar el licitante, deberá contar con licenciamiento **Creative Common** de tipo **"Attribution"**

El licitante deberá especificar en su propuesta si utilizará una implementación de referencia del estándar abierto para la creación de sitios Web sociales seleccionado, ***en este caso deberá utilizar la versión más reciente disponible de dicha implementación y deberá especificar la versión del estándar abierto bajo la cual está desarrollada. (Énfasis añadido)***

En caso que el licitante utilice una implementación de referencia basada en una versión anterior a las especificaciones del estándar abierto seleccionado, siempre y cuando deberá desarrollar las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del presente numeral."

Esto es, de la transcripción anterior se comprueba que la convocante en el punto 2.7.4 del anexo 1 de la convocatoria solicitó que los proponentes entregaran como parte de su propuesta técnica, las especificaciones del estándar abierto para la creación de sitios Web Sociales que utilizarían para brindar los servicios objeto de la licitación, debiendo de cumplir en la implementación de la página personalizada con las funcionalidades señaladas en el Numeral 2.10 de dicho anexo señalando la convocante que las especificaciones podrían ser el **"OpenSocial Specification"** Ver 1.1 o similares. Se aclara a esa autoridad resolutora que el **"OpenSocial Specification"** es como un ente que dicta normas y que a medida que las perfecciona se van creando las versiones mas actualizadas, o dicho de otra manera, versiones mas robustas. En este momento la última versión es la 1.1 que corresponde a la solicitada en la convocatoria. Sin embargo, en el penúltimo párrafo del punto transcrito (2.7.4) se incluyo la posibilidad de que los proponentes propusieran una implementación bajo estándar abierto para la creación de sitios Web sociales seleccionado, en este caso debería utilizar la versión más reciente disponible de dicha implementación pero debía especificar la versión del estándar abierto bajo el cual estaba desarrollada.

Dicho de otra manera: Como puede observarse, el requerimiento 2.7.4 del anexo 1 de la convocatoria, solicita la **creación** de un contenedor social utilizando las especificaciones, que podrán ser el "OpenSocial Specification" Ver 1,1 o similares, en este caso el licitante ofertó el uso de "OpenSocial Specification" Ver 1.1 fojas 342 aún cuando ahora en la inconformidad afirme que de los sitios publicados en Internet como contenedores sociales al día de hoy no se tiene conocimiento de ninguno que implemente la funcionalidad de la especificación Open Social 1.1 por lo que a su decir también implicaría que el portal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

gov.mx sería el primero en el mundo en llevar a cabo dicha implementación. Sobre el particular en realidad la convocante NO REQUERÍA un contenedor basado en un software ya existente sino que solicitó **CREAR una implementación basada en la versión 1.1 e incluso estableció en la convocatoria que los licitantes podrían basarse en una creada pero decir cuál es la última versión y comprometerse a desarrollar todas las funcionalidades que hicieran falta para alcanzar la versión 1.1 pero la empresa inconforme no cumplió con ese requerimiento. (Énfasis añadido)**

Dicho de otra manera, en caso de que el licitante haya optado por usar una "implementación ya existente" éste de acuerdo con el penúltimo párrafo del mismo numeral debió de haber especificado la versión del estándar abierto bajo la cual está desarrollada la implementación propuesta y de acuerdo con el último párrafo del mismo numeral, en caso de que esta implementación de referencia esté basada en una versión anterior a las especificaciones del estándar abierto seleccionado, **el licitante deberá desarrollar las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del presente numeral**. Sin embargo, el licitante no especificó la versión del estándar abierto bajo la cual está desarrollada la implementación de referencia ofertada (Shindig 2.0) y tampoco manifestó que "desarrollará las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del presente numeral".

Cabe señalar que de acuerdo con información publicada en Internet por la organización que desarrolló la implementación de referencia Shindig 2.0 Apache Software Foundation (<http://shindig.apache.org/faq.html>) las especificaciones de las API de OpenSocial implementadas son las versiones 0.8.1 y 0.9. Por tanto el licitante, como lo señala el último párrafo del numeral 2.7.4 del anexo 1 de la convocatoria, debió de haber señalado expresamente que "desarrollará las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del presente numeral" por lo que no cumplió con el requerimiento en cuestión y en consecuencia su argumento no es válido. Desde ahora ofrezco como prueba la impresión que se agrega a este informe circunstanciado, mismo que podrá verificarse en la dirección electrónica señalada.

De la misma manera cabe enfatizar que el requerimiento es **crear** un contenedor social utilizando las especificaciones, que podrán ser el "OpenSocial Specification" Ver 1.1 o similares. El requerimiento no obliga a utilizar un contenedor ya existente como el Shindig 2.0 propuesto por el licitante, sin embargo, en caso de utilizarlo, éste debió de haber cumplido con los últimos dos párrafos del numeral 2.7.4 del anexo 1 de la convocatoria, mismos que no fueron considerados como quedó señalado en este informe.

" ... "

También indica la empresa inconforme que "... De los sitios publicados en Internet como contenedores sociales al día de hoy, no tenemos conocimiento de ninguno que implemente la funcionalidad de la especificación OpenSocial 1.1, por lo que también implicaría que el portal gov.mx sería el primero en el mundo en llevar a cabo dicha implementación"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

En relación con esta argumentación se repite que dado que el requerimiento es crear un contenedor social utilizando las especificaciones que podrán ser el "OpenSocial Specification" Ver 1.1 o similares, se entiende que el contenedor no existe y por tanto el licitante debe crearlo; asimismo el requerimiento no expresa ninguna consideración técnica ni de otra índole que condicione el cumplimiento del requerimiento 2.7.4 a la existencia previa de un contenedor que utilice las especificaciones OpenSocial 1.1. En virtud de lo anterior el argumento no es válido.

"..."

De la misma manera señala la empresa inconforme:

"... La convocante menciona en el mismo numeral 2.12.2, que la dependencia cuenta con un servicio para validación de la FIEL que puede usar el licitante por lo que la apreciación del punto 2.6 no es incorrecta; ya que se indica que este servicio de validación lo provee la SFP; esto es, aunque podemos implementar uno no es obligatorio hacerlo y podemos optar por emplear el de la dependencia. En conclusión, el argumento de que el proveedor debe brindar este servicio contradice el numeral 2.12.2."

"..."

"...2.12.2 A fin de autenticar a los ciudadanos que se registrarán en el Nuevo Portal Ciudadano, el módulo de registro les solicitará el certificado, la llave pública y la contraseña de la FIEL. La solución propuesta por el licitante deberá validar que el certificado de la FIEL esté vigente y no revocado mediante los servicios soportados por el SAT, para lo cual podrá utilizar el módulo de autenticación basado en la FIEL desarrollado por la SFP, respetando las condiciones de uso y política que indique la Secretaría.

Sobre el particular el licitante debió de haber manifestado que, como parte de los servicios ofertados, el módulo de registro de su solución propuesta solicitará el certificado, la llave pública y la contraseña de la FIEL y validar que el certificado de la FIEL éste vigente y no revocado mediante los servicios otorgados por el SAT, y en caso de optar por el uso del "módulo de autenticación basado en la FIEL desarrollado por la SFP" lo podría haber integrado en los servicios ofertados, respetando las condiciones de uso y políticas indicadas por la Secretaría. Sin embargo, en lugar de la manifestación anterior (o alguna equivalente), el licitante manifestó en su propuesta que: "InteGreat-SUG entiende que el servicio de validación por FIEL lo proporcionará la Secretaría de la Función Pública", afirmación que resulta no nada más incorrecta debido a que la Secretaría no proporcionará ningún **servicio de validación** como lo menciona el licitante ya que lo que se expuso en el referido numeral es que los licitantes podrán utilizar un **módulo de autenticación**, esto es un programa de software, siempre y cuando respeten las condiciones de uso y políticas que indique la Secretaría sino que también es una argumentación extemporánea por que sí tenía dudas debió haberlas dirimido en la etapa de Junta de Aclaraciones llevadas a cabo el 19 de abril de 2011."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

"... la apreciación del punto 2.6.2 no es incorrecta; ya que se indica que este servicio de validación lo provee la SFP; esto es, aunque INTEGRACIÓN DE NEGOCIOS EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, S. A DE C. V." puede implementar uno, no es obligatorio y se puede optar por emplear el de la dependencia. En conclusión, el argumento de que el proveedor debe brindar este servicio contradice el numeral 2.12.2"

"Nada más absurdo que lo anterior ya que si lo fuera hacer la Dependencia no tendría que incluir este punto en la convocatoria, lo que la convocante indicó es que le facilitaría a la empresa ganadora el módulo pero necesariamente la empresa ganadora tendrá que elaborar la interfase y lo que haga falta para que su solución propuesta solicitará el certificado, la llave pública y la contraseña de la FIEL y validara que el certificado de la FIEL esté vigente y no revocado.

"... Este recurso de inconformidad se presenta únicamente a la decisión del fallo para la Partida 2 de dicha licitación, la cual no se consideraron técnicamente solvente y por tanto mencionan que no es susceptible de evaluar económicamente, siendo que en el acto de la presentación de propuestas en el acta de dicho evento se muestran los importes de cada licitante, siendo en este caso nuestra propuesta la más económica, por lo tanto este criterio no es entendible ya que por sí mismo se muestra el cuadro de los importes situación que es conocida por la convocante y por los mismos licitantes."

Sobre el particular conviene señalar que el método de evaluación quedó perfectamente señalado en el punto 8.1 de la convocatoria señalando qué requisitos eran binarios de cumple o no cumple y qué requisitos eran sobre la base de puntos y porcentajes y esto es así porque la convocante tenía que asegurar las mejores condiciones para el Estado y en términos de lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional y 36, 36 BIS, fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En efecto en el fallo se motivaron las causas y razones que llevaron a la convocante a considerar: para la partida 2 no se considera técnicamente solvente y por tanto no es susceptible de evaluar económicamente, en virtud que no cumple con el numeral 2.2.G de la convocatoria por los siguientes motivos:

- El licitante no manifestó que "desarrollará las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del numeral 2.7.4 del Anexo 1 de la convocatoria, como se solicita en el último párrafo del numeral en cuestión, siendo que la implementación de referencia (Shindig 2.0) que propone, está desarrollada en una versión anterior a la última versión disponible del estándar abierto para la implementación de sitios Web sociales propuesto por el mismo licitante, como lo especifica el desarrollador de esta implementación Apache Software Foundation (<http://sgubdug.apache.org/apache/shindig.pdf>)
- No cumple con el numeral 2.6.2 del Anexo 1 de la convocatoria, ya que el licitante manifiesta en su propuesta que "InteGreat-SUG entiende que el servicio de validación por FIEL lo proporcionará la Secretaría de la Función Pública" lo cual



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

es incorrecto, toda vez que este servicio deberá ser proporcionado por el licitante de conformidad con el numeral 2.12.2 del citado Anexo 1 que a la letra: "La solución propuesta por el licitante deberá validar que el certificado de la FIEL este vigente y no revocado mediante los servicios soportados por el SAT"

Por lo tanto, de conformidad con el numeral 8.1 de la convocatoria no cumple con la evaluación binaria. Con respecto a la evaluación de puntos y porcentajes, obtuvo una calificación igual a 47 puntos siendo mayor a la mínima de 45 puntos establecida en el numeral mencionado (Ver detalle en Dictamen Técnico anexo)

En efecto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dispone:

"...Artículo 36.- La dependencia y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación..."

Como ha quedado demostrado la empresa inconforme no cumplió con los requisitos solicitados y aún cuando fuera la propuesta más económica no puede adjudicarse el contrato ya que no proporcionaría técnicamente lo requerido por la convocante ..."

Asimismo, la convocante robustece la improcedencia de la inconformidad planteada, y por ende, la validez y legalidad del acto impugnado adjuntando para tal efecto el documento denominado "INFORME CIRCUNSTANCIADO EN EL QUE SE PRESENTAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO DE LA UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL QUE DEMUESTRAN LA IMPROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD INTERPUESTA POR **INTEGRACIÓN DE NEGOCIOS EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN S. A DE C. V** EN CONTRA DEL FALLO PRONUNCIADO EL DÍA 9 DE MAYO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL No. LA-027100002-N4-2011 ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA PARTIDA 2, ASÍ COMO LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO, elaborado por el Director de Administración de Proyectos de Gobierno Digital (visible a fojas 430 a 431 del Tomo I en que se actúa), en los siguientes términos:

"En seguida se presentan las razones y fundamentos que demuestran la invalidez e improcedencia de las argumentaciones de la empresa INTEGRACIÓN DE NEGOCIOS EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, S. A DE C. V., en la inconformidad interpuesta, relacionada con el numeral 2.7.4 del anexo técnico de la convocatoria de la licitación."

Primer Punto (Numeral 2.7.4 del Anexo Técnico)	
Primera Viñeta	El contenedor que se especifico en la propuesta (Shindig 2.0) es el usado como implementación de la API de OpenSocial.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

<p>Respuesta UGD</p> <p>Anexos</p>	<p>El numeral 2.7.4 del anexo 1 de la convocatoria a la letra dice:</p> <p>El licitante deberá entregar como parte de su propuesta técnica, las especificaciones del estándar abierto para la creación de sitios Web sociales, que utilizará para brindar los servicios de implementación de página personalizada solicitadas en el numeral 2.10 del presente anexo. Dichas especificaciones, que podrán ser el "OpenSocial Specification" Ver 1.1 o similares, deberán incluir conceptos, terminología, estándares, lineamientos, notaciones, convenciones, protocolos, parámetros, especificaciones de datos, formatos, servicios y API's comunes que permitan la creación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un contenedor social, mediante el cual se podrá crear un espacio de trabajo configurable con las preferencias de cada ciudadano registrado, y en el que se ejecutarán las aplicaciones sociales descritas en el siguiente punto. <p>...</p> <p>El licitante deberá especificar en su propuesta si utilizará implementación de referencia del estándar abierto para la creación de sitios Web sociales seleccionado, en este caso deberá utilizar la versión más reciente disponible de dicha implementación y deberá especificar la versión del estándar abierto bajo la cual está desarrollada.</p> <p>En caso que el licitante utilice una implementación de referencia basada en una versión anterior a las especificaciones del estándar abierto seleccionado, deberá desarrollar las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del presente numeral.</p> <p>Como puede observarse, el requerimiento 2.7.4 del anexo 1 de la convocatoria, solicita la creación de un contenedor social utilizando las especificaciones, que podrán ser el "Open Social Specification " Ver 1.1 o similares, en este caso el licitante ofertó el uso de "OpenSocial Specification Ver 1.1"</p> <p>Asimismo, en caso de que el licitante hay optado por usar una "implementación de referencia", éste de acuerdo con el penúltimo párrafo del mismo numeral debió de haber especificado la versión del estándar abierto bajo la cual está desarrollada y de acuerdo con el último párrafo del mismo numeral, en caso de que esta implementación de referencia este basada en una versión anterior a las especificaciones del estándar abierto seleccionado, el licitante deberá desarrollar las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del presente numeral. Sin embargo, el licitante no especificó la versión del estándar abierto bajo la cual está desarrollada la implementación de referencia ofertada (Shindig 2.0) y tampoco manifestó que "desarrollara las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del presente numeral."</p> <p>Cabe señalar que de acuerdo con información publicada en Internet por la organización de desarrolló la implementación de referencia Shindig 2.0 Apache Software Foundation (http://shindig.apache.org/faq.html) las especificaciones de las API de Open Social implementadas son las versiones 0.8.1 y 0.9. Por tanto no el licitante, como lo señala el último párrafo del numeral 2.7.4 del anexo 1 de la convocatoria, debió de haber señalado expresamente que "desarrollará las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del presente numeral", por lo que no cumplió con el requerimiento en cuestión y en consecuencia su argumento no es válido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anexo B: Impresión de la pagina de Internet: http://shindig.apache.org/faq/html
<p>Segunda viñeta</p>	<p>Este contenedor en su versión oficial usa la especificación 0.9 de la API de OpenSOcial, ya que incluso el equipo del desarrollo de este contenedor no la liberado aún la implementación de la especificación 1.1.</p>



CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

<p>Respuesta UGD</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Como se señaló en la respuesta a la primera viñeta, el requerimiento es crear un contenedor social utilizando las especificaciones, que podrán ser el "OpenSocial Specification" Ver 1.1 o similares. El requerimiento no obliga a utilizar un contenedor ya existente como el Shindig 2.0 propuesto por el licitante, sin embargo en caso de utilizarlo, éste debió de haber cumplido con los últimos dos párrafos del numeral 2.7.4 del anexo 1 de la convocatoria, mismo que no fueron considerados como se señala en la respuesta a la viñeta anterior. • Cabe señalar que la empresa inconforme manifiesta en esta viñeta que "el contendor" seleccionado Shindig 2.0 está desarrollado en la versión 0.9 de la "API de OpenSocial", por lo que es claro que debió de haber cumplido con los dos últimos párrafos del numeral 2.7.4 del anexo 1 de la convocatoria.
<p>Tercera viñeta</p>	<p>El pretender que se desarrolle la funcionalidad adicional para soportar la implementación de la especificación OpenSocial 1.1 en el tiempo que sugieren de proyecto, implica el integrar un equipo de desarrollo mayor al requerido, con los costos adicionales relacionado a éstos.</p>
<p>Respuesta UGD</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con el requisito técnico del numeral 2.2.1 de la convocatoria, el licitante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad técnica, financiera y recursos humanos, así como con el equipamiento, instrumentos, herramientas tanto de hardware como de software necesarias para proporcionar el servicio objeto de la licitación. <p>Asimismo y de conformidad con el numeral 2.2 K de la convocatoria, el licitante se comprometió mediante carta bajo protesta de decir verdad, a brindar los servicios correspondientes a la partida 2, implementación del portal, a partir del día siguiente al de la notificación del fallo y hasta 90 días naturales posteriores al mismo. En este contexto, es responsabilidad de la empresa asignar el número adecuado de recursos para cumplir con el 100% de requerimientos expresados en el anexo 1 de la convocatoria, durante el tiempo de implementación especificado, y por tanto considerar dichos costos en el precio de su propuesta económica. En virtud de lo anterior este argumento no puede considerarse como válido.</p>
<p>Cuarta Viñeta</p>	<p>De los sitios publicados en Internet como contenedores sociales al día de hoy, no tenemos conocimiento de ninguno que implemente la funcionalidad de la especificación OpenSocial 1.1 por lo que también implicaría que el portal gov.mx sería el primero en el mundo en llevar a cabo dicha implementación.</p>
<p>Respuesta UGD</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dado que el requerimiento es crear un contenedor social utilizando las especificaciones, que podrán ser el "OpenSocial Specification" Ver 1.1 o similares, se entiende que el contenedor no existe y por tanto el licitante debe crearlo, asimismo el requerimiento no expresa ninguna consideración técnica ni de otra índole que condicione el cumplimiento del requerimiento 2.7.4 a la existencia previa de un contenedor que utilice las especificaciones OpenSocial 1.1. En virtud de lo anterior el argumento no es válido.

Segundo Punto (Numeral 2.6.2 del Anexo Técnico)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

Primer Párrafo	La convocante menciona en el mismo numeral 2.12.2 que la dependencia cuenta con un servicio para validación de la FIEL que puede usar el licitante por lo que la apreciación del punto 2.6.2 no es incorrecta; ya que se indica que este servicio de validación lo provee la SFP, esto es, aunque podemos implementar uno no es obligatorio y podemos optar por emplear el de la dependencia. En conclusión, el argumento de que el proveedor debe brindar este servicio contradice el numeral 2.12.2
Respuesta UGD	<p>El numeral 2.12.2 del anexo 1 de la convocatoria que a la letra dice: A fin de autenticar a los ciudadanos que se registrarán en el Nuevo Portal Ciudadano, el módulo de registro les solicitará el certificado, la llave pública y la contraseña de la FIEL. La solución propuesta por el licitante deberá validar que el certificado de la FIEL esté vigente y no revocado mediante los servicios soportados por el SAT, para lo cual podrá utilizar el módulo de autenticación basado en la FIEL desarrollado por la SFP respetando las condiciones de uso y políticas que indique la Secretaría.</p> <p>Por lo que el licitante debió de haber manifestado que, como parte de los servicios ofertados, el módulo de registro de solución propuesta solicitará el certificado, la llave pública, la contraseña de la FIEL y validar que el certificado de la FIEL éste vigente y no revocado mediante los servicios otorgados por el SAT, y en caso de optar por el uso del "módulo de autenticación basado en la FIEL desarrollado por la SFP", lo podía haber integrado en los servicios ofertados, respetando las condiciones de uso y políticas indicadas por la Secretaría.</p> <p>Sin embargo, en lugar de la manifestación anterior (o alguna equivalente), el licitante manifestó en su propuesta que: "InteGreat-SUG entiende que el servicio de validación por FIEL lo proporcionará la Secretaría de la Función Pública", afirmación que resulta incorrecta debido a que la Secretaría no proporcionará ningún servicio de validación como lo menciona el licitante, lo que se expresó en el referido numeral es que los licitantes podrán utilizar un módulo de autenticación, esto es un programa de software, siempre y cuando respeten las condiciones de uso y políticas que indique la Secretaría.</p>

Ahora bien, del análisis efectuado a los motivos de inconformidad expuestos en el libelo del diecisiete de mayo de dos mil once, reiterados en el escrito del treinta de mayo de dos mil once, medios de prueba y alegatos formulados por la empresa inconforme, así como de las constancias relativas al presente asunto (convocatoria, actas de la junta de aclaraciones y de fallo, dictamen técnico, propuesta técnica, entre otros), esta autoridad determina que la referida inconformidad es **INFUNDADA**, por las siguientes razones:

En principio, tenemos que el inconforme se duele de la determinación que la Convocante adoptó en el fallo correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Mixta Nacional número LA-027100002-N4-2011, para la Contratación de los Servicios de Implementación del Nuevo Portal Ciudadano www.gob.mx; respecto de la partida 2, en el sentido de **no considerarla técnicamente solvente**, en virtud de que **no cumplió** con el numeral 2.2. G de la Convocatoria porque:

- A) No manifestó que "desarrollará las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del numeral 2.7.4" del Anexo 1 de la convocatoria, según lo solicitado en el último párrafo del numeral en cita (2.7.4).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

- B)** No cumplió con en el numeral 2.6.2 del Anexo 1 de la convocatoria, ya que manifiesta en su propuesta que *"InteGreat-SUG entiende que el servicio de validación por FIEL lo proporcionará la Secretaría de la Función Pública;"* lo cual dice la Convocante es incorrecto a juicio de la Convocante.
- C)** No cumple con la evaluación binaria de conformidad con el numeral 8.1 de la convocatoria.

Sobre dichos puntos la inconforme formuló diversos argumentos (mismos que ya han quedado precisados en párrafos precedentes) y sobre los cuales esta autoridad administrativa iniciará su análisis en los subsecuentes párrafos, comenzado con el punto indicado en primer término, para luego proseguir con el indicado con los incisos **B)** y **C)**.

Así, en cuanto a lo referido en el inciso **A)**, se analizan los agravios que sobre dicho punto formula la persona moral inconforme y que esta autoridad Resolutora para su análisis y estudio los ha ordenado en los siguientes incisos:

- a)** El contenedor que se especificó en la propuesta (Shindig 2.0) es el usado como referencia para la implementación de la especificación de la API de OpenSocial;
- b)** Este contenedor, en su versión oficial usa la especificación 0.9 de la API de OpenSocial, ya que incluso el equipo de desarrollo de este contenedor no ha liberado aún la implementación de la especificación 1.1;
- c)** El pretender que se desarrolle la funcionalidad adicional para soportar la implementación de la especificación opensocial 1.1 en el tiempo que sugieren en el proyecto, implica el integrar a un equipo de desarrollo mayor al requerido, con los costos adicionales relacionados a estos y
- d)** De los requisitos publicados en Internet como contenedores sociales al día de hoy, no tenemos conocimiento que ninguno que implemente la funcionalidad de la especificación opensocial 1.1, por lo que también implicaría que el portal de gov.mx sería el primero en el mundo de llevar a cabo dicha implementación.

A efecto, de acreditar sus motivos de inconformidad, la empresa promovente de la misma ofertó como medios de prueba, las siguientes:

"Para ilustrar las observaciones expuestas en este punto, se anexan 5 documentos de los contenedores más comunes en las web que implementan OpenSocial, de los cuales ninguno hace uso de la especificación 1.1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

- Hi5: implementación de la especificación opensocial ver 0.81 <http://developer.hi5.com/documentation/inteQratinj-your-game-on-hi5/apis/open-social/>

ANEXO 3

- Yahoo: implementación de la especificación opensocial ver 0.9 <http://develoer.yahoo.com/yap/cuide/yar-opensocial.html>

ANEXO 4

- MySpace: implementación de la especificación opensocial ver 0.8 <http://wiki.developer.myspace.com/index.php?title=OpenSocialApplications>

ANEXO 5

- iGoogle: implementación de la especificación opensocial ver 0.7 <http://code.google.com/intl/esJapis/icJooole/docs/igoogleduide.html>

ANEXO 6

- Plaxo: implementación de la especificación opensocial 0.81, sobre Shindig <http://www.plaxo.com/api/portablecontacts>

ANEXO 7

Adicionalmente, se presenta el documento del sitio de desarrollo del contenedor Shindig, donde indica que es compatible con la especificación opensocial 0.8.x y 0.9.x <http://shindig.apache.org/>

ANEXO 8”

En este orden de ideas, respecto a los argumentos indicados con los incisos **a)** y **b)**, esta autoridad no advierte controversia alguna, puesto que tanto la empresa inconforme como la Convocante son coincidente en señalar que la empresa **Integración de Negocios en Tecnología de Información, S.A. de C.V.** ofertó en su propuesta técnica el contenedor Apache Shindig y coinciden también en que éste utiliza la versión oficial de la especificación 0.9 de la API de OpenSocial.

En efecto dice la empresa inconforme en su libelo del diecisiete de mayo de dos mil once:

“El contenedor **que se especificó en la propuesta (Shindig 2.0)** es el usado como referencia para la implementación de la especificación de la API de Open Social.

Así, también la Convocante manifiesta en su informe circunstanciado que:

“...en virtud de que el licitante omitió expresar en su propuesta técnica la versión del estándar abierto bajo la cual desarrollaba la **implementación ofertada (Shindig 2.0)**...

“...El requerimiento no obliga a utilizar un contenedor ya existente **como el Shindig 2.0 propuesto por el licitante**...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

Bajo esa tesis, queda claro para esta autoridad administrativa que el contendor ofertado por la empresa licitante –ahora inconforme- fue el Shindig 2.0 y también queda cierto que la versión más reciente de dicho contendor es la versión 0.9, como lo acredita dicha persona moral con la prueba indicada como Anexo 8 que exhibe, mismo documento que en su traducción al castellano señala:

“ Apache Shindig es la implementación de referencia de las especificaciones de la API de OpenSocial, las versiones 0.8xy 0.9x y un conjunto estándar de API de red social que incluye:

- Perfiles
- Relaciones
- Actividades
- Aplicaciones compartidas
- Autenticación
- Autorización”

Probanza a la que el suscrito le merece valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto por los artículos 79, 93 fracción VII, 188, 210 A, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, habida cuenta de que la información antes transcrita es accesible para ulteriores consultas.

Bajo esa tesis, tenemos que el ahora inconforme manifestó en su propuesta que utilizaría un contendor ya existente, como lo es el Shindig 2.0, cuya versión más reciente es la 0.9 y al ser de esta manera, debió quedar de manifiesto de su parte en la propuesta respectiva que desarrollaría las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del numeral 2.7.4 del Anexo 1 de la convocatoria.

En efecto, como ya quedó expuesto la implementación que propone Shindig 2.0, está desarrollada en una versión anterior (0.9) a la última versión del estándar abierto para la implementación de sitios Web que la Convocante requería (“**OpenSocial Specification**” Ver 1.1 o similares); por tanto, el licitante –ahora inconforme- debió ser preciso en que quedara evidencia en su propuesta de que desarrollaría las funcionalidades que fueran pertinentes para cumplir con los requisitos establecidos en el punto 2.7.4 de las Bases de la Licitación que nos ocupa.

En este sentido, resulta conveniente hacer mención a lo estipulado en el punto 2.7.4 de las bases licitatorias, que a la letra disponen:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

2.7.4 El licitante deberá de entregar como parte de su propuesta técnica, las especificaciones del estándar abierto para la creación de sitios Web sociales que utilizará para brindar los servicios de implementación de página personalizada, solicitados en el numeral 2.10 del presente anexo. Dichas especificaciones, que podrán ser el “**OpenSocial Specification**” Ver 1.1 o similares, deberán incluir conceptos, terminología, estándares, lineamientos, notaciones, convenciones, protocolos, parámetros, especificaciones de datos, formatos, servicios y **API's** comunes que permitan la creación de:

- Un **Contenedor Social**, mediante el cual se podrá crear un espacio de trabajo configurable con las preferencias de cada ciudadano registrado, y en el que se ejecutarán las **aplicaciones sociales** descritas en el siguiente punto.
- **Aplicaciones sociales** bajo el modelo de componentes Web tipo “**Gadget**”, que le permita a las dependencias y entidades de la **APF** desarrollar aplicaciones para la implementación y/o acceso a trámites y servicios gubernamentales en línea. Las **aplicaciones sociales** deberán tener al menos las siguientes características:
 - Podrán ser creadas usando diferentes plataformas tecnológicas, tales como HTML, Java Script, Flash, PHP, Java y NET.
 - Podrán funcionar en diferentes sitios Web compatibles con el estándar abierto seleccionado, además del Nuevo Portal Ciudadano.
 - Deberán tener la capacidad de alojar, interpretar y ejecutar documentos XML con lenguaje HTML/JavaScript integrado.
 - Deberán tener una vista principal en la que se mostrará contenido resumido y se ejecutarán tareas bajo grado de complejidad, así como una vista ampliada para proporcionar más espacio a las aplicaciones que utilizan más funciones y tienen un contenido más completo, los **Gadgets** podrán ser maximizados para mostrar la vista ampliada y minimizados para mostrar la vista principal (vista por default), cuando el **Gadget** sea maximizado o minimizado por el usuario o por alguna funcionalidad propia del **Gadget** se desplegará el contenido de la vista principal o de la vista ampliada según sea el caso.
- Servicio de intercambio y acceso de datos de los usuarios y sus actividades en el Nuevo Portal Ciudadano. Estos servicios podrán realizarse entre las aplicaciones sociales soportadas por el propio Portal y entre éste y otros Sitios Web Sociales compatibles con el estándar abierto seleccionado, alineados a las condiciones de uso, política de privacidad y considerando la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

El estándar abierto de creación de sitios Web sociales que deberá entregar el licitante, deberá contar con licenciamiento **Creative Common** de tipo “**Atribution**”

El licitante **deberá especificar en su propuesta si utilizará una implementación de referencia del estándar abierto** para la creación de sitios Web sociales seleccionado, **en este caso deberá utilizar la versión más reciente disponible** de dicha implementación y deberá especificar la versión del estándar abierto bajo el cual está desarrollada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

En caso de que el licitante utilice una **implementación de referencia basada en una versión anterior a las especificaciones del estándar abierto seleccionado**, siempre y cuando **deberá desarrollar las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del presente numeral:**

De lo anterior, tenemos que la Convocante solicitó que, como parte de su propuesta los licitantes **debían entregar las especificaciones del estándar abierto** para la creación de sitios Web sociales –que podían ser **“Open Social Specification” Ver 1.1 o similares**- los cuales debían incluir diversas características (conceptos, terminología, estándares, lineamientos, notaciones, convenciones, protocolos, parámetros, entre otras cuestiones).

De igual manera se advierte de lo expuesto en las aludidas bases que en dicho numeral se consideró la opción de que los licitantes podían proponer una implementación de referencia del estándar abierto para la creación de sitios Web sociales (dicho en otras palabras una implementación ya existente, no necesariamente *“Open Social Specification” Ver 1.1*), dejando claro que en tal supuesto debería utilizarse la versión más reciente disponible; sin embargo, como requisito indispensable los licitantes **debían especificar** la versión estándar abierto bajo el cual estaría desarrollada para **“cumplir con los requerimientos del presente numeral”**.

Así también, se les brindaba las facilidades de que pudieran optar por una implementación de referencia basada en una versión anterior a las especificaciones del estándar abierto seleccionado, siendo requisito, en este caso, que el licitante **desarrolle las funciones necesarias para cumplir con los requerimientos del numeral 2.7.4**; por ser precisamente una implementación basada en una versión anterior.

En esa tesitura, según se aprecia de la propuesta de la empresa inconforme y corroborado con los propios argumentos de la misma inconformidad, dicho licitante –ahora inconforme- ofertó en su propuesta el contenedor ya existente Shinding 2.0, por lo que en el caso además de especificar la versión del estándar abierto bajo la cual está desarrollada la implementación de referencia (Shinding 2.0), debía externar que **desarrollaría las funciones necesarias para cumplir con los requerimientos del numeral 2.7.4**; de otra manera no podría tenerse por cumplimentado el requisito exigido en ese numeral; lo cual no hizo el licitante.

Robustece la determinación anterior, de lo expuesto en el propio libelo de inconformidad en el que el inconforme **no** expresa –y menos aún demuestra- haber cumplido con los requerimientos precisados en el punto 2.7.4, penúltimo y último párrafo de las bases licitatorias, respecto a que:

“El licitante deberá especificar en su propuesta si utilizará una implementación de referencia del estándar abierto para la creación de sitios Web sociales seleccionado,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

en este caso deberá utilizar la versión más reciente disponible de dicha implementación y deberá especificar la versión del estándar abierto bajo el cual está desarrollada.

En caso de que el licitante utilice una implementación de referencia basada en una versión anterior a las especificaciones del estándar abierto seleccionado, siempre y cuando deberá desarrollar las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del presente numeral:"

Así las cosas, no obstante, lo establecido en los párrafos del punto 2.4.7 de la Convocatoria que nos ocupa, el inconforme en su libelo de inconformidad dice en el punto que se ha identificado con el inciso **c)** que: "...pretender que se desarrolle la funcionalidad adicional para soportar la implementación de la especificación opensocial 1.1 en el tiempo que sugieren en el proyecto, implica el integrar a un equipo de desarrollo mayor al requerido, con los costos adicionales relacionados a estos..."; lo que denota que efectivamente el inconforme en su propuesta no estimó conducente que debía desarrollar –lo que el llama- una "funcionalidad adicional" para brindar los servicios de implementación de página personalizada solicitados en el numeral 2.10 del Anexo 1 de la Convocatoria; tal como se requirió en la Convocatoria en el punto 2.7.4, en el que se indicó a la letra en el primer párrafo:

2.7.4. El licitante deberá entregar como parte de su propuesta técnica, las especificaciones del estándar abierto para la creación de sitios Web sociales, que utilizará para brindar los servicios de implementación de página personalizada solicitados en el numeral 2.10 del presente anexo. Dichas especificaciones, que podrán ser el "OpenSocial Specification" Ver 1.1 o similares, deberán incluir conceptos, terminología, estándares, lineamientos, notaciones, convenciones, protocolos, parámetros, especificaciones de datos, formatos, servicios y **API's** comunes que permitan la creación de:

- Un **Contenedor Social**, mediante el cual se podrá crear un espacio de trabajo configurable con las preferencias de cada ciudadano registrado

Bajo ese contexto, es contundente que la Convocante desde el inicio el procedimiento licitatorio fue clara y precisa al establecer en el punto 2.7.4 del anexo 1 de las bases licitatorias, que requiere la **creación** de un contenedor social utilizando las especificaciones, que podrían ser el "**Open Social Specification" Ver 1.1 o similares**, en consecuencia el licitante previamente debió considerar los costos que ello requería y determinar si era viable o no su participación en dicho procedimiento.

En cuanto a su argumento que se ha identificado con el inciso **d)**, en cuanto a que "*De los requisitos publicados en Internet como contenedores sociales al día de hoy, no tenemos conocimiento que ninguno que implemente la funcionalidad de la especificación opensocial 1.1, por lo que también implicaría que el portal de gov.mx sería el primero en el mundo de llevar a cabo dicha implementación.*"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

El referido argumento resulta irrelevante, puesto que no resulta admisible que dicho inconforme se duela de que no se tiene conocimiento de que los contenedores sociales existente empleen la especificación OpenSocial 1.1, cuando se insiste, en esos términos fue requerido por el área Convocante de esta Secretaría, debiendo determinar cada licitante si le convenía o no participar –considerando para ello las viabilidad de cumplimentar los requerimientos establecidos- o en su caso, el entonces licitante –ahora inconforme- debió formular tal moción en la junta de aclaraciones respectiva, a efecto de que la Convocante le aclarara los requerimientos solicitados en el bases licitatorias en cuanto al Anexo 1, punto 2.7.4.

En efecto, en la aludida junta de aclaraciones de haber manifestado los aspectos que el inconforme ahora refiere, la Convocante le hubiese aclarado que –como se indica en las mismas bases licitatorias punto 2.7.4- se requería que el licitante precisara las especificaciones del estándar abierto para la **creación** de sitios WebSociales basada en la **versión 1.1. o similares**; o si utilizarían una ya creada, debían especificar que emplearían la última versión disponible o bien, podías ser una versión anterior y establecer en su propuesta que se desarrollarían todas las funcionalidades necesarias para cumplimentar con los requerimientos solicitados en el punto 2.7.4, Anexo 1 de la licitación pública mixta nacional número LA-027100002-N4-2011.

Dicho en otras palabras, de acuerdo con lo expuesto en las bases licitatorias no necesariamente las especificaciones que debían proponerse tenían que ser **“OpenSocial Specification”** Ver 1.1, pues podían ser “similares” y además, de ello se permitía proponer una implantación de referencia del estándar abierto para la creación de sitios Web sociales, esto es una ya existente –como en el caso lo era el Shinding 2.0- siendo en ese supuesto que debían utilizar la versión más reciente y comprometerse a desarrollar las funcionalidades pertinentes para estar en aptitud de satisfacer todos y cada uno de los aspectos señalados en el punto 2.7.4 del Anexo 1 de las bases licitatorias.

Sin embargo, según se aprecia del acta instrumentada con motivo de la Junta de aclaraciones correspondiente al procedimiento de licitación pública mixta nacional de que se trata, celebrada el diecinueve de abril de dos mil once (cuya acta consta a fojas 279 a 336 con foliación del Tomo I del expediente en que se actúa), no se aprecia que el ahora inconforme o los demás licitantes hicieran algún pronunciamiento al respecto; por lo que resulta evidente que eran claros los términos que estableció la Convocante respecto al requerimiento de que los licitantes –entre ellos el ahora inconforme- en sus respectivas propuestas entregaran las especificaciones del estandar abierto para la creación de sitios Web, mismas especificaciones, que podían ser el **“OpenSocial Specification”** Ver 1.1 o similares o uno ya existente debiendo comprometerse a establecer que se desarrollarían las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos establecidos en el punto 2.7.4, Anexo I de las bases licitatorias en cita.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

En este sentido, resulta conveniente señalar que el inconforme ofertó en su propuesta el uso de "Open Social Specification" Ver 1.1 o similares –propuesta técnica- (visible a foja 636 y 637 del Tomo II de actuaciones); de lo cual deviene una evidente contradicción de su parte, puesto que –como ya se dijo- en la presente inconformidad afirma que de los sitios publicados en Internet como contendores sociales al día de hoy no se tiene conocimiento de que alguno implemente la funcionalidad de la especificación Open Social 1.1, argumentando que el portal gov.mx sería el primero en el mundo en llevar a cabo dicha implementación; cuando en propuesta del ahora inconforme textualmente señala:

Partida 2: Servicios de Implementación del Portal

"*InteGreat* *SUG* en base a los requerimientos de la Secretaría de la Función Pública **empleará OpenSocial versión 1.1 (Ver Anexo 1.5 'Especificación del estándar abierto para creación de sitios web sociales')**, como marco de desarrollo de las aplicaciones sociales requeridas (gadgets) por la dependencia. El emplear OpenSocial asegurara un desarrollo soportado por un estándar en crecimiento y soportado por los grandes licitantes del servicio social (Facebook, Linked, entre otros) de manera que los gadgets (mini aplicaciones desarrolladas) no solo podrán ser integrados a partir de otras dependencias en el nuevo portal ciudadano, sino que el ciudadano podrá incluirlas en sus redes sociales."

(Ve foja 617, penúltimo párrafo)

De lo anterior, deviene que resultan incongruentes sus argumentos, pues en una parte de su propuesta técnica el inconforme en su calidad de licitante mencionó que **Integración de Negocios en Tecnología de Información, S.A. de C.V. "en base a los requerimientos de la Secretaría de la Función Pública empleará OpenSocial versión 1.1"**.

De igual forma sus manifestaciones en vía de alegatos son **infundadas** cuando dice que "*La propuesta de la Licitación de referencia contenía luego entonces una 'laguna' en la que se pueden derivar diversas interpretaciones. La versión oficial de la especificación es la versión .9, la versión 1.1 no estaba disponible ni liberada y no se conoce a nadie que la tenía en ése momento implementada en un sitio público como el que la convocante estaba licitando.*

Se estima infundada porque la Convocante fue clara al solicitar que requería las especificaciones del estándar abierto para la creación de sitios WebSociales y éstas, podrían ser "**OpenSocial Specification**" Ver 1.1 o similares; lo cual no denota ninguna "laguna" en las bases licitatorias, sin embargo, en el supuesto y no concedido caso que así fuera, tal aparente "confusión" debió hacerla valer durante la sustanciación de la junta de aclaraciones respectiva, no en una inconformidad, porque es en ese momento cuando es factible que se aclaren tales "lagunas"; lo anterior, sin que ello implique -en este caso- que resulta admisible la falta de alguna precisión en las bases de la Convocatoria de la licitación pública mixta nacional número LA- 027100002-N4-2011, pues se reitera, dichas bases fueron claras en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

cuanto al requerimiento de la versión requerida de las especificaciones del estándar abierto para la creación de sitios WebSocial, así como la posibilidad de proponer una implementación de referencia y las condiciones en caso de optar por tal opción.

Ahora bien, respecto a los medios de prueba ofertados que restan por valorar (**ANEXOS 3, 4, 5, 6 y 7**), esta autoridad resolutora, les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción VII, 188, 210 A, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo estatuido en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la cual se acredita que las implementaciones de las versiones de la OpenSocial se consideran entre .7, .8 y .9, mismas que permiten la aplicación para consultar sitios sociales del usuario; sin embargo, dichas probanzas carecen de los alcances para acreditar que el inconforme en su propuesta haya cumplido con los requisitos establecidos en la Convocatoria, esto es, que habiendo ofertado el contenedor Shindig 2.0 desarrollaría las funciones necesarias para cumplir los requerimientos del punto 2.7.4, Anexo 1 de la bases licitatorias.

En este sentido, se insiste, en aclarar al inconforme que si bien es cierto que la Convocante solicitó que los licitantes debían entregar las especificaciones del estándar abierto para la creación de sitios WebSociales, mismas que **podrían** ser "**OpenSocial Specification**" Ver 1.1 o similares; no menos lo es que también estableció la posibilidad de que ofertaran una implementación de referencia de estándar abierto y podía ser una que se encontrara basada en un versión anterior a la requerida, siempre y cuando se desarrollarán las funciones necesarias para cumplir con los requerimientos precisados del numeral 2.7.4.; sin que con las probanzas ofertadas acreditara los hechos antes mencionados; pues tales probanzas acreditan que las versiones de la OpenSocial se consideran entre .7, .8 y .9

En cuanto a los argumentos esgrimidos por la inconforme, en vía de alegatos de igual manera se consideran **infundados**, habida cuenta que los mismos versan en que a su parecer técnicamente no hay nadie que haya desarrollado el software solicitado, por lo que su propuesta es la mejor; resultan infundados sus argumentos porque con independencia de que haya o no quien técnicamente puede crear un software, la Convocante estableció en la bases licitatorias que requería de la creación de sitios Web sociales, basado en una implementación versión 1.1 e incluso estableció en la convocatoria que los licitantes podrían basarse en una creada debiendo, por supuesto, decir cuál es la última versión y **comprometerse** a desarrollar todas las funcionalidades que hicieran falta para alcanzar la versión 1.1; por tanto, su propuesta puede (a su juicio) ser la mejor, pero no cumple con los requisitos estatuidos en las bases licitatorias.

En este sentido, resulta procedente precisar al inconforme que de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cumplimiento de las bases licitatorias es un requisito indispensable para analizar las propuestas técnicas y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

económicas del licitante y en su defecto la adjudicación del contrato respectivo a éste; es decir, las bases son las condiciones que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas de manera unilateral por la administración pública, en las cuales se incluyen condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, mismas que deben de ser cumplidas a cabalidad por los licitantes, en conclusión, es el detalle de la contraprestación requerida y por ende, la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y sus contratistas y por ello, deben de cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio de pacta sunt servanda.

Así las cosas por lo que hace a los motivos de agravio expuestos por el inconforme relativos al inciso **B)**, relativos a que la Convocante determinó en el acto de fallo que la empresa Integración de Negocios en Tecnología de Información S.A. de C.V.:

- No cumple con el numeral 2.6.2 del Anexo 1 de la convocatoria, ya que el licitante manifiesta en su propuesta que "InteGreat-SUG entiende que el servicio de validación por FIEL lo proporcionará la Secretaría de la Función Pública" lo cual es incorrecto, toda vez que este servicio deberá ser proporcionado por el licitante de conformidad con el numeral 2.12.2 del citado Anexo 1 que a la letra: "La solución propuesta por el licitante deberá validar que el certificado de la FIEL este vigente y no revocado mediante los servicios soportados por el SAT".

Tenemos que el inconforme argumentó en contra de tal determinación que:

"...la convocante menciona en el numeral 2.12.2, que la dependencia cuenta con un servicio de validación de la FIEL que puede usar el licitante por lo que la apreciación del punto 2.6.2 no es incorrecta, ya que se indica que este servicio de validación lo provee la SFP, esto es, aunque podemos implementar uno no es obligatorio y podemos optar por emplear el de la dependencia. En conclusión, el argumento de que el proveedor debe brindar este servicio contradice el numeral 2.12.2.

El argumento referido resulta infundado, puesto que sobre el punto que aduce es menester señala que la Convocante planteó en el punto 2.12.2, respecto a la validación de la FIEL, la opción de que el licitante puede usar el servicio para la validación de la FIEL con el cual cuenta la Secretaría de la Función Pública; sin embargo, tal opción no significa que la citada Dependencia asuma tal obligación –el proveer de los servicios conducentes para que la empresa que resulta ganadora se sirva de los mismos para cumplir con los servicios materia de la licitación pública que nos ocupa, como lo refiere el inconforme en su propuesta al señalar sobre este tópico que:

"InteGreat-SUG entiende que el servicio de la validación de la FIEL lo proporcionara la Secretaría de la Función Pública."

(Ver foja 634, Tomo II)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

Tal afirmación implica el tener que acudir a lo establecido en la Convocatoria de la licitación pública mixta nacional número LA-027100002-N4-2011 para la "contratación de los servicios de implementación del nuevo portal ciudadano www.gob.mx" (143 a la 278, Tomo II) las bases licitatorias, mismas que en el Anexo 1, en el punto 2.12.2, precisan que:

ANEXO 1

2.12.2 A fin de autenticar a los ciudadanos que se registrarán en el Nuevo Portal Ciudadano, el módulo de registro les solicitará el certificado, la llave pública y la contraseña de la FIEL. La solución propuesta por el licitante deberá validar que el certificado de la FIEL esté vigente y no revocado mediante los servicios soportados por el SAT, **para lo cual podrá utilizar** el módulo de autenticación basado en la FIEL y desarrollado por la SFP, respetando las condiciones de uso y políticas que indique la Secretaría.

De lo anterior, se aprecia que la Convocante –como ya se dijo- plantea la opción de que el licitante pueda utilizar un módulo de autenticación, que la citada dependencia a desarrollado, sin que ello pueda considerarse que la citada dependencia queda obligada a proporcionar tal módulo; como erróneamente lo estimó el inconforme al hacer su propuesta.

Bajo esa tesitura esta autoridad administrativa coincide con el criterio expuesto por la Convocante en el Informe Circunstanciado, en el sentido de que en este punto el inconforme debió haber señalado en su propuesta que: "...como parte de los servicios ofertados, el módulo de registro de solución propuesta solicitará el certificado, la llave pública, la contraseña de la FIEL y validar que el certificado de la FIEL éste vigente y no revocado mediante los servicios otorgados por el SAT, **y en caso de optar por el uso del "módulo de autenticación basado en la FIEL desarrollado por la SFP", lo podía haber integrado en los servicios ofertados, respetando las condiciones de uso y políticas indicadas por la Secretaría.**" porque en el presente caso, en realidad se trataba era de que los licitantes podrían utilizar un **módulo de autenticación**, esto es un programa de software, siempre y cuando respetaran las condiciones de uso y políticas que indique la Secretaría; sin que por ello puede entenderse que: "...el servicio de validación por FIEL lo proporcionará la Secretaría de la Función Pública".

Máxime cuando tal cuestión fue materia a tratar en la junta de aclaraciones correspondiente al procedimiento de licitación pública mixta nacional de que se trata, celebrada el diecinueve de abril de dos mil once (cuya acta consta a fojas 279 a 336 con foliación del Tomo I del expediente en que se actúa), como se puede apreciar de lo expuesto por la Convocante en las preguntas y respuestas 8 y 40, que a la letra dicen:

"PREGUNTA 8:

Según el anexo 1, numeral 2.6. Se asume que las especificaciones de integración con FIEL deberán ser proporcionadas por la SFP ¿Existe algún módulo de integración en SFP con FIEL y SAT?"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

A lo que el área requeriente respondió:

"Las facilidades otorgadas por parte de la Secretaría se señalan en el numeral IV del anexo 1 de la convocatoria, **adicionalmente a lo ahí señalado no se deberán "asumir" otras facilidades. No existe ningún módulo de "integración en Secretaría con FIEL y SAT"**. Para cumplir con el numeral 2.12.2, específicamente en lo que se refiere a que la solución propuesta deberá de validar que el certificado de la FIEL esté vigente y no revocado mediante los servicios soportados por el SAT, el licitante podrá utilizar el módulo de autenticación basado en la FIEL desarrollado por la SFP, respetando las condiciones de uso y políticas que indique la Secretaría."

La empresa AXTEL, S. A. B. DE C. V. efectuó la siguiente pregunta que a la letra dice:

"PREGUNTA 40:

ANEXO I NUMERAL 1.11/Punto 1,11.2 (Página 130) Que a la letra dice "A fin de autenticar a los ciudadanos que se registrarán en el Nuevo Portal Ciudadano, el módulo de registro les solicitará el certificado, la llave pública y la contraseña de la FIEL. La solución propuesta por "EL PROVEEDOR" deberá validar que el certificado de la FIEL esté vigente y no revocado mediante soportados por el SAT, para lo cual podrá utilizar el módulo de autenticación basado en la FIEL desarrollado por la "LA DEPENDENCIA" respetando las condiciones de uso y políticas que indique ésta." Se solicita a la convocante clarificar lo siguiente:

La autenticación de los administradores y usuarios deben ser un certificado digital llevando a cabo un proceso de firma electrónica?"

A lo que la convocante respondió:

"RESPUESTA:

La referencia es incorrecta, suponiendo que se trata del numeral 2.12.2 se refiere a que el registro de los ciudadanos en el Nuevo Portal Ciudadano, se realizará utilizando el certificado, la llave pública y la contraseña de la **FIEL** expedida por el **SAT**.

De lo anterior, quedó claro en la aludida Junta que la Secretaría de la Función Pública **no** asumiría la obligación de brindar el servicio de la validación de la FIEL.

En conclusión se desprende a todas luces que la convocante actuó conforme a derecho al haber determinado que la persona moral **Integración de Negocios en Tecnología de Información S. A de C. V.**, no se considera técnicamente solvente, toda vez que no cumplía a cabalidad con los requisitos técnicos solicitados por la convocante ya precisados en este Considerando, aún cuando hubiere sido la propuesta económicamente más baja, la misma no era susceptible de evaluación por no haber acreditado la etapa de propuesta técnica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

En ese orden de ideas, es preciso señalar el contenido de lo estatuido en el numeral 2.2. G de las bases licitatorias y que a la letra reza:

"REQUISITOS TÉCNICOS

En la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones y de conformidad con el punto 2 "Requisitos que deberán de cumplir los licitantes", el sobre cerrado que se entregue deberá contener la documentación técnica que a continuación se enuncia.

"...

"G.- Descripción técnica del servicio que se ofrece, en concordancia con lo señalado en el Anexo 1 de la presente convocatoria para la partida en la que participará, especificando con detalle el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la misma.

Además de la descripción técnica del servicio a la que se refiere el párrafo anterior y a fin de especificar con claridad el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Anexo 1 de la presente convocatoria, de la o las partidas en que participe, el licitante podrá utilizar la siguiente tabla:

Numeral	Descripción del requerimiento	Cumple		Forma en que cubre el requerimiento la solución propuesta.
		SÍ	NO	

Entiéndase que la propuesta de la inconforme **Integración de Negocios en Tecnología de Información S. A de C. V.**, para la partida 2, no se considera técnicamente solvente y por tanto no es susceptible de evaluar económicamente, -circunstancia que se acredita de manera insoslayable con la copia certificada del Acta de Fallo de fecha nueve de mayo de dos mil once (visible a fojas 341 a 347 del Tomo I en que se actúa) y a la cual se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público- y de la cual se desprende que la hoy inconforme no cumple con el numeral 2.2.G de la convocatoria por los siguientes motivos:

- El licitante no manifestó que "desarrollará las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del numeral 2.7.4" del Anexo 1 de la convocatoria, como se solicita en el último párrafo del numeral en cuestión, siendo que la implementación de referencia (Shindig 2.0) que propone, está desarrollada en una versión anterior a la última versión disponible del estándar abierto para la implementación de sitios Web sociales propuesto por el mismo licitante como lo especifica el desarrollador de esta implementación Apache Software Foundation (<http://shindig.apache.org/apache-shindig.pdf>)
- No cumple con en el numeral 2.6.2 del Anexo 1 de la convocatoria, ya que el licitante manifiesta en su propuesta que "InteGreat-SUG entiende que el servicio de validación por FIEL lo proporcionará la Secretaría de la Función Pública" lo cual es incorrecto, toda



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

vez que este servicio deberá proporcionarlo el licitante de conformidad con el numeral 2.12.2 del citado Anexo 1 que a la letra dice: "La solución propuesta por el licitante deberá validar que el certificado de la FIEL esté vigente y no revocado mediante los servicios soportados por el SAT".

Por lo tanto, de conformidad con el numeral 8.1 de la convocatoria no cumple con la evaluación binaria. Con respecto a la evaluación por puntos y porcentajes, obtuvo una calificación igual a 47 puntos siendo mayor que la mínima de 45 establecida en el numeral mencionado. (Ver detalle en Dictamen Técnico anexo)"

Por esas razones es que quedó legalmente descalificada la empresa "**Integración de Negocios en Tecnología de Información, S.A. de C.V.**", y de conformidad con la documental pública –copia certificada- consistente en el Informe Circunstanciado en el que se presentaron las razones y fundamentos de carácter técnico de la Unidad de Gobierno Digital adscrito a la Secretaría de la Función Pública (visible a fojas 430 a 432 del Tomo I de autos) y a la cual se le concede valor probatorio pleno atento a lo previsto en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que:

1. El requerimiento 2.7.4 del anexo 1 de la convocatoria, solicita la **creación** de un contenedor social utilizando las especificaciones, que podrían haber sido el "OpenSocial Specification" Ver1.1 o similares; es decir el licitante hubiera podido optar por usar una "**implementación de referencia**" atento a lo estatuido en el penúltimo párrafo del numeral 2.7.4, debiendo de haber especificado la versión estándar abierto bajo la cual estaría desarrollada; en el supuesto de que está implementación estuviera basada en una versión anterior a las especificaciones del estándar abierto seleccionado, **el licitante debió de haber desarrollado las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos del supracitado numeral**. Desprendiéndose de su propuesta técnica del hoy inconforme (visible a fojas 606 a 675 del Tomo II de las presentes constancias) la cual obra en copia certificada y se le concede valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 93 fracción II, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que el inconforme **no específico** la versión del estándar abierto bajo la cual estaría desarrollada la implementación de referencia ofertada (**Shindig 2.0**) y **menos aún manifestó que desarrollaría las funcionalidades necesarias para cumplir con los requerimientos solicitados en las bases licitatorias**.
2. No pasa inadvertido para la Unidad de Gobierno Digital que la información publicada en Internet por la organización que desarrolló la implantación de referencia Shindig 2.0 Apache Software Foundation (<http://shindig.apache.org/faq.html>) las especificaciones de la API de OpenSocial, implementadas son las versiones 0.8.1 y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

- 0.9, circunstancias por la cual no cumplía con la versión 1.1 o similares y por ende, no cumplía con los requisitos establecidos en las bases licitatorias.
3. Se precisa que la empresa inconforme manifiesta que el contenedor seleccionado (Shindig 2.0) estaba desarrollado en una versión 0.9 de la "API de OpenSocial" por lo que es claro que debió de haber cumplido con los requerimientos técnicos solicitados.
 4. Dado que el requerimiento era **crear un contenedor social** utilizando las especificaciones, que podrían haber sido el "OpenSocial Specification" Ver 1.1 o similares se entiende que el **contenedor no existe** y por tanto el **licitante debía haberlo creado**; asimismo el requerimiento no expresó ninguna consideración técnica ni de otra índole que condicionará el cumplimiento del requerimiento 2.7.4 a la existencia previa de un contenedor que utilizará las especificaciones OpenSocial 1.1.

C) Respecto a que la determinación de la Convocante en el sentido de que la empresa inconforme no cumple con la evaluación binaria de conformidad con el numeral 8.1 de las bases; la empresa inconforme señala que:

"Los criterios determinados por la parte evaluatoria de la convocante resultan poco sólidos para determinar la insolvencia técnica de nuestra propuesta, ya que tal como expusimos no son factores determinantes para que hayan tomado dicha determinación; asimismo, mencionamos que conforme a los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a su Reglamento, no establecen de manera exacta la forma de determinar la ponderación binaria para este efecto."

Sobre el particular, debe señalarse que el aludido numeral de las bases licitatorias prevén en el punto 8 y 8.1 que:

"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Se aceptarán las ofertas que cumplan, por partida ofertada, con los requerimientos establecidos en esta convocatoria a la licitación y cubran las características técnicas establecidas en Anexo 1 de esta convocatoria a la licitación.

De acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 36 de la LAASSP y al 52 de su Reglamento, se establece como método de evaluación de las propuestas el mecanismo de puntos y porcentajes así como el de **criterio binario de cumple o no cumple para aquellos requisitos que son de cumplimiento obligatorio, conforme a lo siguiente.**

"8.1 Evaluación de las propuestas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

"Los requisitos que serán evaluados con el **criterio binario** de cumple o no cumple son los especificados para los puntos 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, ... **2.2 G...**

"Los requisitos que serán evaluados en el criterio de puntos y porcentajes son los siguientes: 2.2.B, 2.2.C...

En ese tenor, tenemos que el artículo 36 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

Así las cosas, queda claro que la Convocante desde las bases licitatorias preciso cuales requisitos técnicos serían calificados con el criterio de puntos y porcentajes y cuales con el criterio binario, encontrándose entre estos, el requisito identificado con el punto **2.2 G**

En este tenor, las bases licitatorias en el punto 2. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES, señala:

"2. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES

Los licitantes que decidan participar en el acta de presentación y apertura de proposiciones en la fecha señalada para este acto deberán presentar:

2.2 REQUISITOS TÉCNICOS

G. Descripción técnica del servicio que se ofrece, en concordancia con lo señalado en el Anexo 1 de la presente convocatoria, para la partida en la que participará especificando con detalle el cumplimiento de todos y cada uno de los **requisitos** establecidos en la misma."

De la aludida transcripción, se observa que en la Convocatoria de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-027100002-N4-2011, para la Contratación de los Servicios de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

Implementación del Nuevo Portal Ciudadano www.gob.mx, se precisó que los requisitos técnicos se calificarían bajo **criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo**

Por lo anterior, si el licitante que participa **no cumple** con alguno de los requisitos evaluados conforme al criterio binario, aún cuando fuera la propuesta más económica no puede considerarse su propuesta, ya que no proporcionaría técnicamente lo requerido por la convocante.

IV.- Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente adinmiculados entre sí y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 93, fracciones I y II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por **Integración de Negocios en Tecnología de Información, S.A. de C.V**, en contra del fallo dictado en la licitación pública mixta nacional LA-027100002-N4-2011, para la "contratación de los servicios de implementación del nuevo portal ciudadano www.gob.mx"; mismo acto que, substanciado el procedimiento de inconformidad, se encuentra apegado a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Ahora bien, en cuanto a la petición de la convocante, en el sentido de que se dé vista de la resolución a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por que la inconforme promovió la presente inconformidad con el propósito de entorpecer la contratación.

Sobre el particular, debe decirse que a juicio de esta autoridad administrativa, contrario a lo señalado por la convocante, no encuentra que la inconformidad se hubiera presentado con el propósito de entorpecer el procedimiento por lo que **NO HA LUGAR A PROVEER DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO SOBRE EL PARTICULAR.**

Para resolver lo anterior esta autoridad del conocimiento toma en consideración que la inconforme en ningún momento solicitó la suspensión del procedimiento de contratación, dejando que el mismo siguiera su curso, deduciendo de su escrito que la interposición de dicha inconformidad se debió únicamente a la presunción de que su propuesta técnica era la mejor; circunstancia que si bien no acreditó tampoco amerita que se estime por ese solo hecho la intención de entorpecer el procedimiento de contratación respectivo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

Y asimismo, conforme a lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para determinar que en la especie no se encuentran elementos que acrediten que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se toma en consideración que la convocante en sus informes circunstanciados no hizo referencia a conducta adversa que haya presentado el inconforme en anteriores procedimientos de licitación y que en los archivos de esta Dirección General Adjunta no consta tampoco que el ahora inconforme hubiera presentado inconformidad respecto de anterior procedimiento de licitación convocado por esta Secretaría de la Función Pública, de ahí que tampoco se tenga conocimiento de conductas adversas del inconforme en instancias de inconformidad relativas a otros procedimientos de contratación.

Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de la inconforme **Integración de Negocios en Tecnología de Información S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es susceptible de ser recurrida a través del recurso de revisión o bien en juicio contencioso administrativo federal.

VI.- Con fundamento en el artículo 73 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez que la presente resolución cause estado deberá girarse oficio a la autoridad competente para que la misma sea publicada en CompraNet.

En el entendido de que, si bien al resolver la diversa inconformidad I/A/003/2010, esta Dirección General Adjunta consideró que la expresión "causar estado" era sinónima de la diversa de "causar ejecutoria", a que se refiere el artículo 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles –de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público-, cuando a la letra determina que:

"Artículo 356.- Causan ejecutoria las siguientes sentencias:

"I.- Las que no admitan ningún recurso;

"II.- Las que, admitiendo algún recurso, no fueren recurridas, o, habiéndolo sido, se haya declarado desierto el interpuesto, o haya desistido el recurrente de él, y

"III.- Las consentidas expresamente por las partes, sus representantes legítimos o sus mandatarios con poder bastante".

Precepto el anterior que a su vez debe ser relacionado con los numerales 354 y 355 de dicho ordenamiento legal que a la letra determinan:

"Artículo 354.- La cosa juzgada es la verdad legal, y contra ella no se admite recurso ni prueba de ninguna clase, salvo los casos expresamente determinados por la ley".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

"Artículo 355.- Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria".

Por lo que en dicha oportunidad esta Dirección General Adjunta estimó que la resolución causaba estado si fuere consentida por los interesados en dicha inconformidad, o bien si no fuere recurrida, o cuando habiéndolo sido se hubiere declarado improcedente el recurso de revisión o el juicio contencioso interpuesto en su contra, o haya desistido de los mismos el interesado.

Cuestión que se estimaba tenía sustento en la utilización que de la expresión han hecho de manera consuetudinaria nuestros tribunales y que ha sido retomada por cierta parte de la doctrina, así por Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, quienes en su Diccionario de Derecho (9ª edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980, p. 143) otorgan la siguiente definición de la expresión de que se trata:

"CAUSAR ESTADO. Constituirse en firme una resolución de tal modo que quede excluida la posibilidad legal de impugnarla en la vía ordinaria"

Sin embargo, un análisis más detallado de las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles sobre la expresión "causar estado" conducen a esta autoridad a apartarse del criterio previamente sostenido y a sustentar la no identidad de dicha expresión con la de causar ejecutoria, estimando que por el contrario la expresión "causar estado" tiene un sentido propio que es al que debe atenderse para los efectos del numeral 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En efecto, por principio de cuentas debe señalarse que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no previene que debe entenderse por la expresión "causar estado", sino sólo la utiliza en el numeral 73 ya citado, de ahí que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley deban aplicarse supletoriamente las diversas leyes que dicho numeral contempla, entre las que se encuentra el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Es el caso que dicho ordenamiento legal no define la expresión "causar estado", empero la utiliza, en los numerales que a continuación se transcriben:

"Artículo 156.- El perito tercero que nombre el tribunal, **puede ser recusado dentro de los tres días siguientes al en que cause estado la notificación de su nombramiento a los litigantes**, por las mismas causas que pueden serlo los jueces; pero, si se tratare de perito nombrado en rebeldía de una de las partes, sólo ésta podrá hacer uso de la recusación".

"Artículo 241.- **La apelación debe interponerse ante el tribunal que haya pronunciado la resolución, en el acto de la notificación o, a más tardar, dentro de los cinco días**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

siguientes de que cause estado, si se tratare de sentencia, o de tres, si fuere de auto".

"Artículo 260.- El recurso [se refiere al de denegada apelación] **se interpondrá en el acto de la notificación o, a más tardar, dentro de los tres días siguientes de que cause estado".**

"Artículo 299.- Los exhortos y despachos se expedirán **el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga**, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días".

De dichos preceptos resulta, en primer término, que no únicamente las sentencias –y por analogía las resoluciones definitivas pronunciadas en procedimientos o instancias administrativas- causan estado –a diferencia de lo que ocurre con la expresión causar ejecutoria que sólo es aplicable a sentencias-, sino que tal atributo concierne asimismo a las demás resoluciones (esto es decretos, autos y sentencias interlocutorias) e incluso a las notificaciones de dichas resoluciones, en el entendido de que ni los decretos, ni los autos, ni las notificaciones son susceptibles de causar ejecutoria, porque no se refiere a ellas los artículos 355 y 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles –que utilizan la expresión "causar ejecutoria"-.

Pero principalmente de dichos preceptos y en especial de lo señalado en los artículos 241 y 260 del Código Federal de Procedimientos Civiles, resulta que de ninguna manera pueden confundirse los conceptos de "causar ejecutoria" y "causar estado", porque de conformidad con los numerales 354, 355 y 356 de dicho ordenamiento legal, al causar ejecutoria una sentencia deviene cosa juzgada, esto es, la verdad legal, sin que contra ella se admita recurso ni prueba de ninguna clase. Y, por el contrario la "causación de estado" es una figura que se presenta antes de que se dicte sentencia ejecutoria, esto es, cuando aún no se ha fijado la verdad legal, pues la actualización de dicha figura es el requisito sine qua non estatuido en el propio Código: a) bien para que transcurra el término fijado para que las partes recusen al perito tercero designado por el tribunal; b) bien para la interposición del recurso de apelación o el de denegada apelación; c) bien para el libramiento de los exhortos y despachos. Actividades todas las cuales se desarrollan antes de que se haya pronunciado sentencia ejecutoria que de lugar a la cosa juzgada.

En el entendido de que tal interpretación es totalmente congruente con el sentido que a las expresiones de causar estado y causar ejecutoria se asignaban en el derecho mexicano durante el siglo XIX y que se retomaron en el siglo XX cuando se elaboró el Código Federal de Procedimientos Civiles, pues precisamente en este sentido, el jurisconsulto Antonio de J. Lozano –basado en la obra de Joaquín Escriche- consignaba las siguientes definiciones en el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencias Mexicanas de finales del siglo primeramente indicado (Ed. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2ª ed. Facsimilar, México, Distrito Federal, 1992, Tomo I, p. 493 y 519):



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

"EJECUTORIA.- El despacho que se libra por los tribunales de las sentencias que no admiten apelación ó pasan en autoridad de cosa juzgada á fin de que puedan llevarse a efecto. ..."

"ESTADO.- La situación en que se encuentra una cosa ó negocio. Dícese que un pleito se halla en estado, cuando ya no le falta diligencia ni prueba alguna para estar en disposición de ser fallado; y se dice que no está o no viene en estado, cuando le falta alguno de los requisitos necesarios para la providencia que se solicita [Escriche]"

Por ello, y en atención a la utilización que hace el Código Federal de Procedimientos Civiles en sus numerales 156, 241, 260 y 299, de la expresión de "causar estado", es claro que en el caso de las resoluciones pronunciadas en la instancia de inconformidad –a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público-, dicho evento ocurre una vez que se ha emitido la resolución y ésta ha sido notificada a los interesados de tal forma que ya no falta ninguna diligencia para que la misma se considere jurídicamente existente, pues en ese momento dichos interesados son sabedores del pronunciamiento de la resolución –ello para los efectos que juzguen pertinentes-, por lo que se concluye que la expresión de "causar estado" de ninguna manera significa que dicha resolución se ha vuelto inimpugnable.

Atendiendo a dichas consideraciones, el oficio a que se refiere el presente Considerando deberá girarse una vez que se reciba la constancia de notificación de la presente a la inconforme y a la convocante, que es el momento en que, con base en los fundamentos y razonamientos expuestos, "causará estado" la presente resolución administrativa.

En mérito de lo expuesto es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El suscrito Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción VIII, XVI, y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 219, 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 3, Apartado A, fracción XVIII, Subfracción XVIII.1 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, y Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas de sus disposiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/02/2011

publicado en el medio de información oficial antes citado el tres de agosto de dos mil once, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Está Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, con base en las constancias de autos y acorde con lo fundado y motivado en la presente resolución administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, penúltimo párrafo y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **DECLARA INFUNDADA** la inconformidad planteada por la persona moral **Integración de Negocios en Tecnología de Información, S.A. de C.V.** contra el fallo dictado en la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-027100002-N4-2011, en los términos, conforme a las razones y para los efectos señalados en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente resolución al inconforme.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la inconforme **Integración de Negocios en Tecnología de Información S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es susceptible de ser recurrida a través del recurso de revisión o bien en juicio contencioso administrativo federal.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE mediante **OFICIO** la presente resolución a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de la Función Pública, para su conocimiento y efectos.

SEXTO.- Una vez que la presente resolución cause estado, en los términos en que se señaló que ello ocurriría, según lo determinado en el Considerando **VI**, de la presente resolución, **GÍRESE OFICIO** a la autoridad competente para que sea publicada en CompraNet.

CÚMPLASE.- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO GUILLERMO GONZÁLEZ LUNA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

MGOL